

872708

8  
24



**UNIVERSIDAD DON VASCO, A.C.**

INCORPORACION No. 8727-08 A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**ESCUELA DE ADMINISTRACION  
CONTADURIA**

**"LA POLITICA FISCAL FEDERAL ENFOCADA AL  
PEQUEÑO CONTRIBUYENTE, CASO: EFECTOS  
DEL REGIMEN SIMPLIFICADO VIGENTE  
EN 1994"**

**SEMINARIO DE INVESTIGACION  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN CONTADURIA**

**P R E S E N T A :**

**MIGUEL MENDOZA SEDEÑO**

**ASESOR: L.C. ISMAEL GUADALUPE ATILANO DIAZ**



**UNIVERSIDAD  
DON VASCO A.C.**

**URUAPAN, MICHOACAN 1995**

**FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **AGRADECIMIENTOS**

**A DIOS:**

**POR HABERME GUIADO POR EL CAMINO DEL BIEN Y LOGRAR UNA META MÁS EN MI VIDA.**

**A MIS PADRES :**

**QUIENES SIN ESCATIMAR ESFUERZO ALGUNO HAN SACRIFICADO GRAN PARTE DE SU VIDA, ME HAN FORMADO Y EDUCADO.**

**A MIS HERMANOS :**

**QUE CON APOYO MORAL, LOGRARON QUE SIGUIERA ADELANTE.**

**A MIS MAESTROS :**

**POR SU AMISTAD, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS QUE ME BRINDARON DURANTE EL TRANCURSO DE MI CARRERA.**

**A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE DE ALGUNA FORMA CONTRIBUYERON A LA REALIZACIÓN DE MI TESIS.**

# **I N D I C E**

**Página**

## **INTRODUCCION**

## **CAPITULO PRIMERO**

<b>1.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS IMPUESTOS</b>	<b>1</b>
<b>1.1 Formas primitivas de Pago de los Impuestos</b>	<b>1</b>
<b>1.1.1 Los impuestos en la Época de la edad Media</b>	<b>3</b>
<b>1.1.2 Los impuestos en la Época de la Colonia en México</b>	<b>6</b>
<b>1.1.3 Los impuestos del México Independiente y Actual</b>	<b>8</b>
<b>1.2 Empresa</b>	<b>14</b>
<b>1.2.1 Concepto</b>	<b>14</b>
<b>1.2.2 Características de la Empresa</b>	<b>14</b>
<b>1.2.3. Clasificación</b>	<b>15</b>
<b>1.2.3.1 Por su Tipo</b>	<b>15</b>
<b>1.2.3.2 Por su Magnitud o Tamaño</b>	<b>16</b>
<b>1.2.3.3 Por la rama a la que Pertenece</b>	<b>18</b>
<b>1.2.3.4 Por su Origen</b>	<b>20</b>
<b>1.2.3.5 Para fines Fiscales</b>	<b>20</b>

<b>1.3 Principios Económicos de los Impuestos</b>	<b>22</b>
1.3.1 Principios de Adam Smith	23
1.3.2 Principios de la Suprema Corte de Justicia	26
1.3.3 Principios de Adolfo Wagner	27

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **2.- LOS SISTEMAS TRIBUTARIOS DE LOS PEQUEÑOS**

<b>CONTRIBUYENTES</b>	<b>29</b>
2.1 El régimen de los Contribuyentes Menores	29
2.1.1 Antes de entrar en vigor el Régimen Simplificado	29
2.1.2 Los Contribuyentes Menores al Inicio del Régimen Simplificado	32
2.1.3 Requisitos de los Contribuyentes Menores para 1990	33
2.1.4 Obligaciones de los Contribuyentes Menores para 1990	35
2.1.5 Régimen de contribuyentes menores para 1994	38
2.1.5.1 Requisitos	38
2.1.5.2 Cuota del I.S.R.	39
2.1.5.3 Obligaciones	39
2.1.5.4 Prohibición de expedir facturas.	41
2.2 Régimen opcional a las actividades empresariales	43
2.2.1 Causas de su origen	43
2.2.2 Objetivo y características del régimen	44
2.2.3 Evolución del régimen	46
2.2.3.1 Régimen Simplificado para 1990	48

<b>2.2.3.2 Régimen Simplificado para 1991</b>	<b>53</b>
<b>2.2.3.3 Régimen Simplificado para 1992,1993,1994</b>	<b>56</b>

## **CAPITULO TERCERO**

<b>3.1 Análisis de las facilidades administrativas</b>	<b>59</b>
<b>3.1.1 Capítulo I al IV sectores agrícola, ganadero, silvicultura y pesca</b>	<b>60</b>
<b>3.1.2 Capítulo V , pequeños contribuyentes dedicados a la agricultura, ganadería pesca y silvicultura</b>	<b>68</b>
<b>3.1.3 Capítulos VI y VII personas físicas con actividades empresariales, dedicadas a la micro industria, servicios y transporte, así como al comercio en pequeño</b>	<b>70</b>
<b>3.1.4 Capítulo VIII autotransporte de pasajeros "taxista"</b>	<b>73</b>
<b>3.1.5 Capítulo IX autotransporte ejidal de personal de campo</b>	<b>74</b>
<b>3.1.6 Capítulo X autotransporte de carga de materiales para construcción , productos de campo, carga en general, carga urbana y grúas.</b>	<b>75</b>
<b>3.1.7 Capítulo XI autotransporte de carga federal</b>	<b>77</b>
<b>3.1.8 Capítulo XII autotransporte de pasajeros urbano y suburbano</b>	<b>79</b>
<b>3.1.9 Capítulo XIII autotransporte foráneo de pasaje y turismo</b>	<b>79</b>
<b>3.1.10 Capítulo XIV y XV introducción al ganado e introducción de pescados y mariscos</b>	<b>83</b>
<b>3.1.11 Capítulo XVI tabajeros</b>	<b>84</b>
<b>3.1.12 Capítulo XVII artesanos que no utilizan material industrializados en la elaboración de sus productos</b>	<b>85</b>
<b>3.1.13 Capítulo XVIII artesanos</b>	<b>88</b>
<b>3.1.14 Capítulo XIX y XX expendios y agencias de billetes de lotería</b>	

y pronósticos deportivos	89
3.1.15 Capítulo XXI Expendedores y despachadores de periódicos y revistas	91
3.1.16 Capítulo XXII sociedades cooperativas de producción	92
3.1.17 Capítulo XXIII comerciantes de frutas , verduras y productos del campo no elaborados	92
3.2 Análisis del régimen simplificado a las actividades empresariales de las personas físicas	94
3.2.1 Art. 119A	94
3.2.2 Art. 119B	95
3.2.3 Art 119C	96
3.2.4 Art 119 D	98
3.2.5 Art. 119E	99
3.2.6 Art 119F	101
3.2.7 Art 119G	101
3.2.8 Art. 119H	102
3.2.9 Art. 119 I	103
3.2.10 Art. 119J	106
3.2.11 Art 119K	108
3.2.12 Art. 119L	109

#### **CAPITULO CUARTO**

<b>Caso: Efectos de la Política Fiscal Federal hacia el Pequeño Contribuyente del Régimen Simplificado Vigente en 1994.</b>	<b>110</b>
---	------------

<b>4.1 Propuesta de investigación</b>	<b>110</b>
<b>4.2 Cuestionarios</b>	<b>112</b>
<b>4.3 Que fin se pretende obtener con la encuesta</b>	<b>114</b>
<b>4.4 Análisis de la encuesta</b>	<b>118</b>
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	<b>129</b>
<b>BIBLIOGRAFIA</b>	

## **INTRODUCCION**

**El presente trabajo tiene como finalidad, el tratar de demostrar o dar a conocer las posibles soluciones a los efectos que puede causar la política fiscal federal hacia el pequeño contribuyente del régimen simplificado.**

**Debido a los problemas que me he dado cuenta sobre los contribuyentes menores del régimen simplificado que tienen para poder cumplir con sus obligaciones fiscales y a la implantación de la política fiscal federal por parte de las autoridades ( Gobierno ), sobre dichos contribuyentes. Me fue interesante conocer cuáles son los efectos y causas que persigue el gobierno en cuanto a la política fiscal que se enfoca al contribuyente menor en 1994 y ver si realmente le simplifican su forma tributaria a dichos contribuyentes y sobre todo conocer el punto de vista del contribuyente sobre la política fiscal que lo afecta.**

**Por lo que se espera que en el desarrollo de este trabajo, se cumplan los siguientes objetivos.**

**1.- Conocer la base fundamental de la política fiscal federal de México.**

**2.- Conocer los principales problemas a los que se enfrentan los contribuyentes menores del régimen simplificado, en cuanto a sus obligaciones fiscales.**

3.- Comprender las bases de la política fiscal federal que afecta al pequeño contribuyente y poder resolver sus problemas que tienen los mismos en cuanto a su tributación.

4.- Que sirva como un instrumento de consulta, para aquellas personas que desconocen el sistema fiscal de México.

Así mismo, se planteó la siguiente hipótesis.

1.- La política fiscal federal en México, en cuanto a los pequeños contribuyentes del régimen simplificado no considera su realidad.

A continuación daré una breve explicación sobre los capítulos en que se divide la investigación.

En el capítulo No. 1, se habla sobre los antecedentes históricos de los impuestos, así como de los principios económicos de los impuestos los cuales son la base fundamental de toda tributación, además hago mención de la definición de empresa y de sus diferentes clasificaciones debido a que el régimen simplificado es aplicado a la realización de actividades empresariales y por lo tanto parte de lo que es la empresa.

**En el capítulo No. 2, se menciona lo que es el contribuyente menor, sus obligaciones y cual ha sido su evolución de acuerdo al artículo 115 de la LISR, así como de la evolución del régimen simplificado desde su creación hasta 1994.**

**Por lo que respecta al capítulo No. 3, se hace un análisis de lo que son las facilidades administrativas y los artículos 119 al 119-J de la LISR.**

**Así mismo, en el capítulo No. 4, comienza el caso a través de la aplicación de una encuesta donde además se realiza un análisis de los resultados obtenidos que van a permitir poder dar una serie de conclusiones y sugerencias sobre el problema que resulte de los efectos que tiene la política fiscal federal hacia el pequeño contribuyente del régimen simplificado.**

**Por último, hago mención sobre la investigación, la cual fue aplicada para el año de 1994 por lo que hice un simple análisis, tanto del régimen simplificado como de las facilidades administrativas y que no consideré necesario ver la operación de los mismos, debido al tema.**

## **I.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS IMPUESTOS.**

## **II- FORMAS PRIMITIVAS DE PAGO DE LOS IMPUESTOS.**

La antigüedad de los impuestos es casi igual a la del hombre, ya que antes de que alcanzaran el peldaño inmediato a la civilización, se vieron obligados a pagar tributos. Federico Engels nos dice que la "gens" no conoció los impuestos, ni poco ni mucho, más sin embargo expone : "El tributo de respeto se paga libre y espontáneamente a los investidos con el poder en la "gens"... el príncipe más poderoso, el más grande hombre político o guerrero de la civilización, puede enviar al menor jefe "gentil" el respeto espontáneo y universal que se le profesaba..." (1)

El tributo fue la primer forma de impuestos que se pagaron, el cual surgió en la "hordas primitivas" de la edad de piedra, en donde los hombres que se dedicaban a la caza entregaban las presas cobradas a los ancianos de la tribu.

En Egipto, China y el territorio comprendido entre el Eufrates y Tigris (Mesopotamia), surgieron las primeras leyes tributarias, hace ya casi 5000 años, donde una de las más antiguas formas de tributar es la prestación personal, la cual se refiere al pago con trabajo físico (2500 A.C.); Aproximadamente en el año 2300 A.C. se desarrollaba la "declaración normal de impuestos" sobre animales, frutos del campo y semejantes, por una inscripción en la tumba de Sakkara.

(1). Derecho Social mexicano PP1 Gregorio Sánchez L.

Los pueblos antiguos, consideraban a los impuestos como signos de sujeción y de dominio de los pueblos vencedores sobre los vencidos, como ejemplo tenemos al Imperio Romano, donde los pueblos subyugados pagaban pesados tributos y prestaciones a Roma, llamándoseles Arrendatarios a los que tenían que pagar grandes sumas anualmente.

En México el Sistema Fiscal estaba basado al igual que en el Imperio Romano, en la imposición del belicemente poderoso sobre los débiles. A los soberanos aztecas además de entregarles cigarros, bolsas de caucho para el juego de la pelota, águilas, etc..., se les entregaría anualmente cierto número de manebos.

Los aztecas empleaban a los "Calpixquis", para el cobro de los tributos, los cuales llevaban como credencial una vara en la mano y un abanico en la otra y se encargaban de llevar a cabo la concentración y centralización de los tributos en Tenochtitlan. Se pagaban tributos normales, de tiempo de guerra y religiosos y algunos otros que se daban en algunas otras ceremonias.

" Los ingresos que se obtenían del ejército, sacerdocio, comerciantes, el pueblo y burocracia, eran para cubrir los gastos públicos, sueldos, contribuciones, reparaciones de edificios, etc...

El principio de legalidad de las contribuciones imperaba, ya que las contribuciones eran fijadas por autoridades locales, en base a normas jurídicas consuetudinarias, también la equidad y proporcionalidad tuvo influencia, desde que se estableció que a nadie podría cobrarse más cantidad de acuerdo a sus recursos o posibilidades." (2)

### III- LOS IMPUESTOS EN LA EPOCA DE LA EDAD MEDIA.

En la Edad Media surgen varios tipos de impuestos, establecidos por el Señor Feudal. Se consideraba al sistema fiscal de la Edad Media anárquico, arbitrario e injusto hasta el grado de llegar a ser inhumano e infamante. "El Ministro Colbert de Finanzas del "Rey-Sol", reconoció que el sistema fiscal debía estar tan sencillamente organizado, que todos pudieran entender y pocos dirigir." (3).

Muchas de las contribuciones contemporáneas tienen su origen desde la Edad Media con los censos, derechos y servidumbres que percibían los Señores Feudales, así como de los sistemas fiscales actuales, naturalmente teniendo variantes con las modificaciones que se le han ido imprimiendo en la diversas épocas posteriores, basadas en las necesidades económicas de la sociedad y del Estado.

(2). Consideraciones sobre planeación fiscal 1987 PP1 Ismael G. Allano D.

(3). Derecho Fiscal Mexicano PP6 Gregorio Sánchez L.

Las primeras obligaciones que se tuvieron en la época del feudalismo eran dos clases, una que consistía en la prestación de servicios personales y la otra de naturaleza económica, las cuales eran para los vasallos y para los siervos. Dentro de las obligaciones personales estaban la del servicio militar, la de permanecer de guardia en el castillo del señor, la de dar consejos al señor en los negocios, la de cultivar el siervo las tierras del señor feudal o bien la de almacenar las mieses del señor.

Las de naturaleza económica, eran las cantidades que se pagaban en cambio de la suspensión de determinadas prestaciones de servicios personales o en especie, basadas en las llamadas tasas de rescate.

En lo que se refiere a los impuestos que se pagaban en especie, tenemos el pago en ciertas épocas de la participación de los productos de la tierra, y así el señor feudal obtenía: gavillas de trigo, de heno, de avena, cera, etc... Otro impuesto en especie era una contribución en vino.

A fines del siglo XVIII, el llamado impuesto de talla o pecho (impuesto que se pagaba como catastro de la propiedad de inmueble y que era renovado cada treinta años), se convierte en el Impuesto Sobre la Propiedad Territorial en algunas provincias de Francia, por lo que deja de ser un tributo arbitrario.

Existía también el Impuesto de Mano Muerta, el cual consistía en el adjudicamiento por parte del señor feudal de la herencia de sus siervos o vasallos cuando estos morían sin dejar hijos o intestados, además de que los colaterales no tenían derecho de heredar solamente que el señor feudal autorizara, pero deberían de pagar el llamado "Derecho de Relieve".

El "Diezmo", es otro impuesto que se da a fines de la Edad Media, este se basa en que el siervo o contribuyente debe pagar un 10% de todos los productos, este impuesto era pagado especialmente a los dignatarios de la iglesia católica.

Otros impuestos que se dieron en la Edad Media, fueron el de pago de derechos por el servicio de la impartición de la justicia, el Impuesto de Peaje ( Era el impuesto que se pagaba por tener derecho por pasar algún puente o transitar por algún determinado camino). En esta época ya imperaba el pago de lo que es ahora el Impuesto de Aduana, ya que para transitar mercancías de un lugar a otro tenían que pagar para poder pasar.

Por último tenemos que "para el cobro de las contribuciones, los señores feudales la hacían a través de intendentes que ellos designaban, dichos funcionarios tenían una facultad discrecional para la fijación de las cargas."<sup>(4)</sup>. Surge también en esta época el derecho de encarcelar a todo aquel que se rehusara a pagar los impuestos o no tuviera.

(4). Derecho Fiscal Mexicano PP 11 Gregorio Sánchez L.

## **1.1.2.- LOS IMPUESTOS EN LA EPOCA DE LA COLONIA EN MEXICO.**

El tiempo de la colonia en nuestro país se dio cuando en Europa estaba en pleno desarrollo la Edad Media, por lo que el comercio que se generaba en la Nueva España con la Metrópoli, era un comercio cerrado y monopolista que se encontraba en favor de la Península.

En la época colonial, "En México surgió un sistema fiscal carente de unidad, que se fue integrando poco a poco a las colonias a través de las llamadas ordenanzas reales".<sup>(5)</sup>

Surgieron diversos impuestos durante la época colonial, en donde se destacó como el impuesto más importante de este periodo, el llamado: "Quinto Real", que se estableció a partir de la fundación de la Villa de la Vera-Cruz, el cual consistía en entregar una quinta parte al Rey de España de los metales preciosos que se adquiriesen los conquistadores y los encomendados.

Existía también el Impuesto de Avería, el cual consistía en el pago de aprorrata que se hacía por las mercaderías que venían o salían de Veracruz a España, el cual era destinado para los gastos de los barcos reales y que alcanzaba el 4%.

(5).- Consideraciones sobre planeación fiscal 1987 PP1 Ismael G Atiño D.

**Surgió: el Impuesto de Almofarifazgo, el cual se pagaba por la entrada y salida de mercancías, tanto en los puertos de España como de las colonias y que se convierte en el Impuesto Aduanal, pagándose en un principio un 5% hasta llegar al 15%.**

**"En 1573, fue implantada la alcabala que consistía en el pago del impuesto por pasar mercancía de una provincia a otra , también surgió el impuesto de peaje". Para 1679 se estableció el Impuesto de Lotería a una tasa del 14% sobre la venta de la lotería total"<sup>(6)</sup>.**

Por último se encontraban en función otros impuestos como: El Impuesto de Caldos que se pagaba por la fabricación de vinos y aguardiente, el Impuesto de Lanzas que se refería al pago para la obtención de un Título de Nobleza, el Impuesto de Media a Nata que se refería al pago de media anualidad del sueldo de los Servidores Públicos incluyendo al Virrey, Oidores y Gobernadores, el Impuesto de Pesca o Buceo que era el que se generaba por la pesca o buceo de perlas. Había algunos impuestos extraordinarios, entre los más importantes se encontraba el Impuesto de "Muralla", el cual iba a ser destinado a un gran muro en Veracruz que se iba a hacer.

(6).- Derecho fiscal mexicano PP12 Gregorio Sánchez L.

### **1.1.3.- IMPUESTOS DEL MEXICO INDEPENDIENTE Y ACTUAL.**

Durante la época de Independencia de México en 1810, en Guadalajara Don Miguel Hidalgo y Costilla, ordena que se contribuya con un 2% de la alcabala en los efectos de la tierra y con un 3% en los de Europa con el fin de obtener recursos necesarios para los forzosos gastos de guerra y para el decoro de la nación.

Posteriormente en el año de 1813, Don José María Morelos y Pavón en su expresión en Chilpancingo, "Los Sentimientos de la Nación", afirma en un párrafo que el individuo contribuya en un 5% sobre sus ganancias u otra carga igualmente ligera y se les quiten la infinidad de tributos, hechos e imposiciones ya que con la pequeña contribución y con una buena administración sobre los bienes confiscados, podrá llevarse a cabo en tanto los honorarios de los empleados como los gastos generados de la guerra.

Fue así que a partir de la Independencia de México surgieron decretos en relación a la obligatoriedad de contribuir para el gasto público de la Nación, como el del artículo 36 de la Constitución de Apatzingán del 22 de Octubre de 1814 y el 41 del mismo decreto en donde se establece lo siguiente:

Artículo 36: "Las contribuciones públicas no son extorsiones de la sociedad, sino donaciones de los ciudadanos para la seguridad de la defensa"<sup>(7)</sup>.

(7). Consideraciones Sobre Planeación Fiscal 1987 PP 1-3 Ismael G. Atillano D.

Por lo que respecta al artículo 41, se establece que "los ciudadanos tienen la obligación de "contribuir a los gastos públicos". Además se creó el imperativo de que los impuestos debían de fijarse por Ley "(8), y creándose el principio de legalidad.

En el año de 1824, se aprobó la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, donde se incluyó además del Acta constitucional anterior la obligación de los Estados para pagar contribuciones al Gobierno Federal, además "se aprobó una Ley sobre clasificación de Rentas Generales y Particulares, la cual reserva al Gobierno Federal los Derechos de Importación y de Exportación, los derechos del 15% de internación, las rentas sobre tabacos, salinas y minas, la lotería y algunas otras rentas que pertenecen a los Estados".(9).

La actual obligatoriedad de los mexicanos para contribuir a los gastos públicos de la federación, fue aprobada en la Constitución Federal de 1917, en la cual se establece en su artículo 31, Fracción IV, lo siguiente. "Son obligaciones de los mexicanos IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".(10).

(8). Consideraciones Sobre Planeación Fiscal 1997 PP 1-3 Israel G. Atilano D.

(9). Derecho Financiero Mexicano PP214 Sergio F. de la Garza.

(10).- Derecho Fiscal Mexicano PP #6 Gregorio Sánchez L.

**En el año de 1921, se volvió a implantar el Impuesto Sobre la Renta, basado en la Ley del Centenario del 20 de Julio de 1921, ya que en México el antecedente más antiguo del Impuesto Sobre la Renta corresponde a la Ley del 14 de Agosto de 1815. El fin con el que se volvió a utilizar el Impuesto, fue para la construcción de barcos, el cual se aplicó solamente durante un año y volviéndose a aplicar en el año de 1925 en forma continua hasta la época actual.**

**" En el año de 1936, el Presidente Lázaro Cárdenas, envió un proyecto al Congreso de la Unión para reformar algunos artículos de la Constitución (73 Fracc.. X y 131), el proyecto proponía tributos del Gobierno Federal los siguientes:**

- A).-Impuestos y Derechos de Importación y de Exportación;**
- B).-Impuestos sobre la Renta de las sociedades y de las personas físicas;**
- C).-Impuestos sobre los Recursos naturales propiedad de la Nación;**
- D).-Impuestos sobre Instituciones de Crédito y las Compañías de Seguro;**
- E).-Impuestos Especiales sobre la Energía Eléctrica, producción y consumo de gasolina y otros derivados del petróleo, ferrocarriles, azúcar, cerillos, fósforos, tabaco, etc.,**
- F).-Impuestos sobre Servicios Públicos, Federales y concesiones otorgadas por la Federación.**

**Dicho proyecto no fue aprobado por el Congreso de la Unión"<sup>(11)</sup>.**

**(11).- Derecho Financiero Mexicano PP215 Sergio F. de la Garza**

**El comercio y la industria en México estaban gravados, por el llamado Impuesto del Timbre hasta el año de 1947, el cual se pagaba por medio de estampillas que tenían que pegarse en las facturas, documentos, recibos, etc., el cual fue suprimido definitivamente en el año de 1949 por la Ley de Ingresos del Erario Nacional.**

**El primero de Enero de 1951, entra en vigor el Impuesto Sobre Automóviles y Camiones Ensamblados, el cual se pagaba sobre la primera venta de automóviles y camiones ensamblados en el país.**

**Para el año de 1955, el Impuesto Sobre Producción y Consumo de Cerveza, entra en vigor gravando a la producción y consumo de cerveza dentro del territorio nacional.**

**En 1967 dentro de la Ley de Ingresos de la Federación, se encontraban 53 diferentes impuestos señalados en la misma, de los cuales 42 correspondían a la producción y comercio y los restantes a la explotación y aprovechamiento de los recursos naturales. Entre los cuales se encuentran: Impuestos a las industrias de alcohol y aguardiente, Impuesto sobre automóviles y camiones ensamblados, Impuesto sobre tenencia o uso de automóviles el cual entró en vigor el primero de Enero de 1963, el Impuesto sobre producción y consumo de cerveza, Impuesto sobre producción e introducción de energía eléctrica, Impuesto sobre la producción de petróleo crudo, sus derivados, etc...**

**El Impuesto al Valor Agregado (IVA), Entró en vigor el primero de Enero de 1980, derogando a la Ley del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles y a diecisiete leyes impositivas más que gravan la venta o fabricación de diversos artículos. Para 1989 se crea el Impuesto al Activo de las empresas a una tasa del 2% .**

**Por último tenemos que en el México actual en el que vivimos y conforme a la Constitución Federal en su artículo 31 Fracción IV, que se mencionó anteriormente, el Gobierno tanto Federal, Estatal y Municipal perciben ingresos por parte de los diferentes impuestos para cubrir al gasto público.**

**\_\_\_ De acuerdo a la Ley de Ingresos de la Federación para el año de 1994 los impuestos Federales que se rigen son: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto al Activo, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto por la Prestación de Servicios Telefónicos, Impuesto Sobre la Adquisición de Inmuebles, Impuesto Sobre Tenencia o uso de vehículos, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Impuesto al Comercio Exterior (Importación y Exportación ),Accesorios.**

Entre los Impuestos Estatales y Municipales encontramos los siguientes: Impuesto Sobre Enajenación de Vehículos de Motor entre Particulares (Estatal), Impuesto Adicional para Carreteras y Construcción de Edificios Escolares (Estatal), Impuesto predial (Municipal), Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles (Municipal, Impuesto Sobre Espectáculos Públicos (Municipal), Impuesto Adicional para Fomento Educativo (Municipal), Impuesto Sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas (Municipal), Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Concursos o sorteos (Municipal).

## **I.2.- EMPRESA.**

### **I.2.1.-CONCEPTO..**

La empresa definida como una unidad básica de producción o ente económico que realiza la transformación de un conjunto de insumos, como materia prima, mano de obra, capital, en bienes y servicios para satisfacer las necesidades de consumo, ya sea de otra empresa o individuos de una sociedad.

### **I.2.2.- CARACTERISTICAS DE LA EMPRESA.**

Las empresas tienen diversas características, entre las más comunes encontramos las siguientes:

A).- Es una unidad económica, que realiza actividades de producción, distribución y consumo de bienes y servicios para satisfacer necesidades y su finalidad es la de obtener utilidades.

B).- Se encuentran dentro de un marco jurídico.

C).- Las empresas de carácter moral, son muy independientes los resultados obtenidos a los de sus propietarios.

**D).- Es un ente social, ya que busca satisfacer a la sociedad en lo económico, social y de servicios, basándose en objetivos a cumplir.**

**E).- Son un instrumento del proceso de crecimiento y desarrollo económico y social, etc..**

### **I.2.3.- CLASIFICACION.**

#### **I.2.3.1.- POR SU TIPO**

**Los tipos de empresa que encontramos en México, son:**

**A).- Empresas Públicas.**

**Las empresas públicas las conceptualizamos como organismos o entes económicos que son propiedad de las Autoridades Federales, Estatales o Locales (Gobierno), y que tienen como finalidades el de atender necesidades sociales, producir bienes y servicios más baratos que la iniciativa privada, son fuente de ingresos para el Estado, crea fuentes de trabajo, etc...**

**Las empresas públicas las clasificamos como centralizadas y descentralizadas. Las centralizadas son aquellos organismos que dependen en forma directa del Ejecutivo Federal, están compuestas por 17 Secretarías de Estado, por el Departamento del Distrito Federal y la Procuraduría General de la República. Por su parte las empresas públicas descentralizadas, son aquellas cuya forma**

legal son iguales a las de una sociedad anónima, con la característica de que partes del capital son de gobierno y la otra parte de los particulares, estas están regidas por la Ley General de Sociedades Mercantiles, emiten acciones y obligaciones y más del 50% de las acciones son propiedad del gobierno.

#### **B).- Empresas Privadas.**

Dentro del plano de la economía, tenemos que las empresas privadas, son típicas del sistema capitalista, ya que realizan actividades normalmente con fines o el objeto de obtener una ganancia, están formadas por personas físicas o morales independientes al gobierno. Además dentro de este tipo de empresas encontramos las que no buscan fines de lucro como son las asociaciones civiles, etc...

#### **1.2.3.2.- POR SU MAGNITUD O TAMAÑO.**

**A).- Microempresas.**

**B).- Pequeñas empresas.**

**C).- Medianas empresas.**

**D).- Grandes empresas.**

**A).- Microempresas:** Las microempresas para el año de 1994, de acuerdo a NAFIN, son aquellas que cuentan hasta con 15 trabajadores y con ventas anuales del ejercicio inmediato anterior a N\$ 900,000.00.

Las microempresas se caracterizan como una organización de tipo familiar, dirigida y organizada por el propio dueño que es el que aporta el capital para su funcionamiento y que dentro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público son considerados para el pago de sus impuestos como contribuyentes del régimen simplificado en su mayoría.

**B).- Pequeñas empresas:** Las pequeñas empresas son consideradas como aquellas que cuentan de 16 a 100 trabajadores y con una ventas anuales de N\$ 9'000,000 00 en el ejercicio inmediato anterior, de acuerdo a NAFIN para 1994.

**C).- Medianas empresas:** De acuerdo a NAFIN, las medianas empresas son aquellas que cuentan con ventas anuales de N\$ 20'000,000.00, correspondientes al ejercicio inmediato anterior y con un total de trabajadores de 101 hasta 250.

Las medianas empresas al igual que las pequeñas se caracterizan por estar formadas por un capital aportado, ya sea por una o dos personas y que son dirigidas por los propios dueños normalmente, en su administración; así como en su producción llegan a abastecer al mercado Nacional e incluso al mercado Internacional, además llegan a tener una ventajas fiscales por parte

del Estado , ya que en algunas veces conforme a sus utilidades y ventas se consideran como contribuyentes menores.

**D).- Empresas Grandes:** NAFIN para el año de 1994 las considera como aquellas que cuentan con más de 250 trabajadores y con ventas anuales del ejercicio inmediato anterior de más de N\$ 20'000,000.00 .

Este tipo de empresas se caracterizan por estar formadas por varios socios, ya sean personas físicas o morales, por tener un dominio muy amplio en el mercado y formar parte de grandes consorcios o cadenas, su administración es llevada a cabo por profesionistas y tienen mejores y mayores facilidades para obtener financiamientos, tanto Nacionales como Internacionales.

#### **I.2.3.3.- POR LA RAMA A LA QUE PERTENECEN.**

**A).- Industriales.**

**B).- Comerciales.**

**C).- De Servicio.**

**A).- Industriales:** Son aquellas las cuales mediante un conjunto de actividades económicas, transforman y adaptan tanto los recursos naturales, materia prima semielaborada en productos de consumo intermedio o final.

**Se subdividen en dos tipos, que son:**

**1.- Industria extractiva:** Las cuales se dedican a la extracción y explotación de los recursos naturales, como lo es la minería y el petróleo los cuales se consideran como no renovables, así como también a la explotación de la agricultura, pesca, ganadería, etc., de las que son renovables.

**2.- Industria de transformación:** Que son las que mediante un proceso productivo convierten los recursos naturales y materias primas en bienes que satisfagan las necesidades de la sociedad.

**B).- Comerciales :** Son aquellas empresas que se dedican a la compra-venta de bienes y servicios, o sea, se dedican a comprar bienes y servicios para posteriormente luego venderlos. Sirven también como un intermediario entre el productor y el consumidor de los productos o servicios.

**C).- Servicios :** Las empresas de servicios, son aquellas las cuales no se consideran productoras de bienes, o sea, que no realizan un proceso de transformación sobre los bienes pero ayudan a satisfacer necesidades de la sociedad.

Dentro de este tipo de empresas encontramos lo que son restaurantes, hoteles, transporte, comunicación, servicios profesionales como médicos, financieros, educativos, etc...

#### **I.2.3.4.- POR SU ORIGEN.**

**A).- Nacionales.**

**B).- Extranjeras.**

**C).- Mixtas.**

**A).- Nacionales :** Son aquellas que están formadas por aportaciones de capital, de personas que residen en un país, o sea, nativos de una nación.

**B).- Extranjeras :** Son aquellas empresas que se encuentran operando dentro de un país, pero que su capital esta formado por aportaciones extranjeras, o sea, por gente de otra nacionalidad a la del país en que se encuentra ubicada la empresa.

**C).- Mixta :** Son las empresas que están formadas mediante una alianza de empresarios nacionales y extranjeros.

#### **I.2.3.5.- PARA FINES FISCALES**

**Artículo 16 C.F.F. :** " Se considerará empresa la persona física o moral que realiza actividades a que se refiere este artículo y por establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen actividades empresariales.

**Se entenderá por actividades empresariales, las siguientes:**

**I.- Las comerciales que son las que conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes**

**II.- Las industriales entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.**

**III.- Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra y cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.**

**IV.- Las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos que no hayan sido objeto de transformación industrial.**

**V.- Las de pesca que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la producción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la agricultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que ni hayan sido objeto de transformación industrial.**

**VI.- Las silvícolas que son las de cultivo de los bosques o montes, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial. (12).**

Por lo tanto, para la materia del trabajo a realizar tomaremos en cuenta lo que nos establece el Código Fiscal de la Federación, ya que considera Empresa tanto a las personas físicas como a las personas morales por realizar una actividad de tipo empresarial, sin tomar en cuenta de los ingresos, ni la magnitud o tamaño de la Empresa.

### **I.3.- PRINCIPIOS DOCTRINARIOS DE LOS IMPUESTOS.**

El dar una mala aplicación a los impuestos de una forma indiscriminada y arbitraria puede provocar consecuencias muy graves en un Estado, tanto económicas, políticas y sociales. Por eso es importante para el desenvolvimiento adecuado de un país, el conocimiento de los principios de la imposición ya que su manejo apropiado hace de las contribuciones un instrumento útil para la consecución de los fines del Estado. "Los principios de imposición, parten de las Finanzas Públicas, ya que en ella se convergen tanto la economía, la política y el derecho y cada una aporta elementos para la mejor y más adecuada imposición."

(13).

(12). Código Fiscal de la Federación 1984.

(13). Principios de Derecho Tributario PP68-24 Luis H. Delgado G.

"Debemos tener presente que las Finanzas Públicas, tienen un contenido eminentemente económico, con un sujeto político que se encarga del manejo de los recursos para la determinación de las prioridades y medios para la satisfacción de las necesidades, el cual requiere además de un instrumento para la aplicación de dichos recursos a través de la emisión de normas que regulan su actuación.<sup>(14)</sup>

### **1.3.1.- PRINCIPIOS DE ADAM SMITH.**

Los principios fundamentales de la tributación que actualmente siguen teniendo vigencia en nuestros días, son los expuestos por Adam Smith, en su libro "La riqueza de las Naciones", los cuales ya tienen más de dos siglos y son: El Principio de Igualdad o Justicia, el Principio de Certidumbre, el Principio de Comodidad y el Principio de Economía, ya que su observancia resulta indispensable para el buen funcionamiento de todo sistema tributario

El primer principio expuesto es el de Igualdad o Justicia, en el que se establece que " Los ciudadanos de cada Estado deben contribuir al sostenimiento del gobierno en una proporción lo más cercana posible a sus respectivas capacidades, es decir, en proporción a los ingresos que gozan bajo la protección del Estado DE la observancia o menos precio de esa máxima depende lo que se llama equidad o falta de equidad de los impuestos."<sup>(15)</sup>

(14). Principios de Derecho Tributario PP68-24 Luis H. Delgadillo G.

(15) Derecho Financiero Mexicano PP404 Sergio F. de la Garza

" Este principio se subdivide en dos. El subprincipio de la generalidad que se refiere a que paguen impuestos todas aquellas personas que se encuentren comprendidas dentro de las hipótesis generales y abstractas que establezcan las leyes. El otro subprincipio es el de la uniformidad el cual proclama la igualdad de contribuir a los gastos públicos de acuerdo a su capacidad contributiva, ya que a mayor sea su capacidad, mayor sera su aportación."<sup>(16)</sup>.

En este principio nos muestra la forma en que el estado (Gobierno) obtiene sus ingresos para poder subsistir, osea, como el contribuyente tiene la obligación de aportar para el gasto público, de una manera proporcional a sus ingresos que obtiene por revisar una actividad económica dentro y fuera de país

El segundo principio es el de Certidumbre, nos dice: "El impuesto que cada individuo está obligado a pagar debe ser fijo y no arbitrario. La fecha de pago, la forma de realizarse, la cantidad a pagar deben ser claras y patentes para el contribuyente y para cualquier otra persona ... La inseguridad del impuesto estimula toda insolencia y favorecerá la corrupción de ciertas personas que son por naturaleza impopulares, aun cuando no incurran en corrupción y abuso".<sup>(17)</sup>.

(16): Derecho Financiero Mexicano PP404 Sergio F. de la Garza

(17): Derecho Financiero Mexicano PP408 Sergio F. de la Garza

Para poder llevar a cabo este principio es importante la aplicación de los elementos de todo impuesto que son el objeto, sujeto, base, tasa y época de pago, ya que le permitirá al contribuyente de una manera más eficaz su obligación que tiene en sí con el Estado.

El tercer principio es el de Comodidad, el cual se formula como sigue: " Todo impuesto debe recaudarse en la época y en la forma en las que más probable que convengan su pago al contribuyente. Por lo que se refiere a este principio Einaudi comenta que no ha de recaudarse de una sola vez, sino fraccionando, no ha de cobrarse antes de la recolección, sino después, etc."<sup>(18)</sup>.

Este principio se refiere a que como existe una serie de impuesto que resultan problemáticos para su cobro de acuerdo a su naturaleza, además de que un impuesto que se pague después del momento en que se originó, se resiente menos para el contribuyente que si se cobrara inmediatamente. También en éste principio encontramos la forma en que el gobierno de México por medio de los pagos provisionales recaba el impuesto en fracciones del total y no una sola vez como se mencionó anteriormente

(18). Derecho Financiero Mexicano PP408 Sergio F. de la Garza.

El cuarto principio es el de la Economía, se refiere a que "Toda contribución debe percibirse de tal forma que haya la menor diferencia posible entre las sumas que salen del bolsillo del contribuyente y las que se ingresan en el Tesoro Público, acortando el periodo de exacción lo más que se pueda."<sup>(19)</sup>.

Si la diferencia es todo lo contrario a que se refiere este principio, se puede encontrar que la recaudación del impuesto necesite un gran número de funcionarios que puedan consumir la mayor parte del producto del mismo, además se obliga a la población a realizar un pago y así disminuir algunas de las fuentes que puedan hacerlo con mayor holgura

### **I.3.2.- PRINCIPIOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.**

Por otra parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación enuncia los principios de los impuestos que deben regir de la siguiente manera

" A).- Todo impuesto debe ser cierto, es decir, claro y preciso para que las autoridades y los contribuyentes cumplan más pronta y eficazmente sus deberes.

B).- El impuesto debe ser justo, es decir, equitativo y proporcional y estar en relación con la riqueza de la nación, no debe ser excesivo ni formar un patrimonio, que sea suficiente para satisfacer los egresos de la nación.

(19). Principios de Derecho Tributario PP 70 Luis H. Delgado G.

C).- Debe ser cómodo para que el causante tenga facilidades de cubrirlo, sin más mermas en su patrimonio.

D).- Debe ser económico, para que el fisco no invierta en la recaudación del importe del mismo impuesto. <sup>(20)</sup>

### **I.3.3.- PRINCIPIOS DE ADOLFO WAGNER.**

Otros de los principios que han encontrado una buena aceptación en la práctica tributaria mexicana, son los principios de Adolfo Wagner, los cuales son:

A).- Los principios de la Suficiencia y de la Elasticidad de la Imposición, los cuales se refieren a que debe estar el sistema fiscal por diversos impuestos suficientes para que le permitan al Estado recibir los ingresos, que para cubrir sus necesidades financieras de un periodo

B).- Principios de Economía Pública: "Dice que debe hacerse una elección entre las tres fuentes de impuestos ( Renta, Capital y los medios de consumo ), tomando los puntos de vista de la economía privada y pública, las consideraciones de política social y los fines de aplicación de los impuestos" <sup>(21)</sup>

(20).- Derecho Financiero Mexicano PP407-406 Sergio F. de la Garza.

(21).- Derecho Financiero Mexicano PP407-406 Sergio F. de la Garza.

**C).- Principios de Equidad:** Establece la generalidad y la uniformidad en la tributación. Aquí menciona que los impuestos tengan solamente fines fiscales, así como también que graven a todos los individuos sin exención y sin cuota progresivas.

**D).- El último principio de Wagner,** es el principio de la Administración fiscal, en donde establece ciertas reglas como son : Las personas encargadas de la administración de los impuestos cuenten con una preparación profesional, que el sistema de impuestos y de su organización sea de una manera simple, que se den a conocer las nuevas leyes por medio de la prensa, etc.

## **CAPITULO II**

### **2.- LOS SISTEMAS TRIBUTARIOS DE LOS CONTRIBUYENTES MENORES.**

#### **2.1.- EL REGIMEN DE LOS CONTRIBUYENTES MENORES.**

##### **2.1.1.- ANTES DE ENTRAR EN VIGOR EL REGIMEN SIMPLIFICADO.**

"Hasta el año de 1989, se consideraban contribuyentes menores aquellos que hubieran obtenido ingresos en el año de calendario anterior a 32 veces del salario mínimo general del Distrito Federal elevado al año, o de 22 veces dicho salario cuando el coeficiente de utilidad sea mayor del 15% conforme al artículo 62 de la L.I.S.R., que no tuvieran más de tres personas empleadas, que la superficie de la negociación no exceda de 50 metros cuadrados cuando no sea propiedad del contribuyente o bien de 100 metros cuadrados cuando sea propiedad del mismo, cuando no tenga más de un establecimiento fijo, al menos que estén ubicados en mercados públicos o se trate de puestos semifijos, etc ..."(22).

(22). Reforma Fiscal 1988 PP26 Vicente Morales.

Además de aquellos que realicen actividades empresariales y no se encuentren en los supuestos a que se refiere el artículo 115-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual establece lo siguiente:

"Art. 115-A : No podrán optar por ser contribuyentes menores en los términos del artículo 115 de la L.I.S.R., quienes obtengan la mayor parte de sus ingresos por las siguientes actividades :

**I.- La enajenación de:**

A).- Aparatos científicos o fotográficos, incluyendo accesorios y componentes.

B).- Artículos deportivos.

C).- Máquinaria.

D).- Muebles metálicos, de mimbre, de bambú, de ratán, así como equipos de oficina.

**II.- La prestación de servicios en:**

A).- Laboratorios de análisis clínicos, radiológicos, dentales y de ultrasonido, así como hospitales, clínicas o sanatorios.

**B).- Boliches, frontones o salones de patinaje.**

**C).- Centro nocturnos o salones de baile, a excepción de los que únicamente operen una o dos veces por semana**

**D).- Agencias de viajes, hoteles, moteles o balnearios, a excepción de casas huéspedes.**

Tampoco podrán ser considerados contribuyentes menores las personas que realicen actividades empresariales consistentes en : la producción y venta de pan, espectáculos públicos con establecimientos fijos, arrendamientos de vehículos, el autotransporte de carga, o a la construcción, enajenación u otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles, distribución autorizada de llantas nuevas, de cemento o varillas, así como de los que se dediquen en establecimiento fijo a la comercialización de vehículos.

III.- Quienes en el año de calendario anterior obtuvieron más del 25% de los ingresos a que se refiere esta capítulo por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles." (23).

La forma en que tributaban los contribuyentes menores era mediante un pago bimestral, que se hacía y era fijado como cuota fija por la administración de rentas.

(23). Ley del I.S.R. 1989.

## **2.1.2.- LOS CONTRIBUYENTES MENORES AL INICIO DEL REGIMEN SIMPLIFICADO.**

Al entrar en vigor el régimen simplificado en 1990, "los contribuyentes menores eran considerados como aquellos que realizaban ventas al menudeo en los mercados públicos o también en la vía pública, mediante puestos fijos y semifijos, o bien los que ejerzan el comercio como vendedores ambulantes.

También podrán ser catalogados como causantes menores aquellos que enajenen productos agrícolas, ganaderos, pesqueros o silvícolas no industrializados. Así mismo, los copropietarios que realicen actividades empresariales y opten por ser causantes menores deberán reunir las condiciones o requisitos señalados en el artículo 115 de la L.I.S.R., además de que no deben realizar otras actividades empresariales."<sup>(24)</sup>

(24). Reforma Fiscal 1990 PP.27 Vicente Morales.

### **2.1.3.-REQUISITOS DE LOS CONTRIBUYENTES MENORES 1990.**

" Todas las personas físicas que realicen actividades empresariales que se ubiquen dentro del rango de los causantes menores , deberán reunir los requisitos enumerados por el artículo 115 de la L.I.S R., conforme a las reformas del 28 de diciembre de 1989.

Como primer requisito tenemos, que podrán ser contribuyentes menores para 1990 los que en 1989 obtuvieron ingresos hasta por 10 veces el salario mínimo anual, siendo de \$32'750,400.00, así mismo se establece un tope de ingresos por lo que para 1990 fue de \$36'800,000.00 aproximadamente y que al rebasarlo dejaran de tributar como causantes menores

El segundo requisito, se refiere a que el contribuyente menor no podrá tener muchos empleados, o sea, que el negocio deberá ser atendido por el dueño. El hecho de que contrate empleados, automáticamente desubica al causante del rango de menor.

El tercer requisito esta relacionado con el área del negocio, en el cual nos establece que debe de tener una superficie de 20 metros cuadrados como máximo, cuando es rentado por el causante menor y de 50 metros cuadrados si el local es propio.

**Como cuarto requisito tenemos que el contribuyente menor no podrá tener más de dos establecimientos, o sea, que no tenga sucursales o más negociaciones, solamente un negocio ya que le eliminara inmediatamente del rango de causante menor.**

**El quinto requisitos establece que el contribuyente menor solamente podra hacer sus ventas al menudeo y directamente al consumidor o usuario final, cuando se trate de servicios.**

**Por último tenemos el sexto requisito que se refiere a que el contribuyente menor no podra realizar sus actividades en participación, o sea, que no podra tener socios en su negociación y que debera ejercer la actividad empresarial en forma individual <sup>(25)</sup>.**

**(25)- Reforma Fiscal 1990 PP40 Vicente Morales.**

#### **2.1.4.- OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE MENOR PARA 1990.**

" Por lo que se refieren a las obligaciones que debía tener el contribuyente menor, se establece en el artículo 115-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, lo siguiente

I.- Estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

II.- Llevar contabilidad simplificada de sus operaciones de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento y el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

III.- Expedir comprobantes simplificados de sus operaciones, con los siguientes requisitos Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y la clave del R.F.C. de quien lo expida, número de folio, lugar y fecha de expedición, importe total de la operación.

IV.- Efectuar pagos provisionales bimestrales a cuenta del impuesto anual a más tardar el día 20 del mes siguiente al que se trate.

V.- Conservar en el lugar y durante el plazo que señala el Código Fiscal de la Federación, la documentación comprobatoria del cumplimiento de las obligaciones fiscales. (26)

(26). Reforma Fiscal 1990 PP40 Vicente Morales.

Ahora por lo que se refiere a la fracción I, debemos tener en cuenta que cualquier contribuyente deberá tener su Registro Federal de Contribuyentes, ya que es una de las principales obligaciones que tienen para el Impuesto Sobre la Renta.

En la fracción II, nos habla de la contabilidad simplificada la cual está regulada por el artículo 32 del R.C.F.F., el cual se refiere a que deben llevar un solo libro foliado, en donde se deben anotar los ingresos y egresos del contribuyente, así como las inversiones y las deducciones, además deberá estar autorizado por la S.H.C.P. y satisfacer los requisitos que marca el artículo 26 del R.C.F.F., en lo que se refiere a las fracciones I,II,VI,VII y VIII, que nos marcan sobre la identificación de cada operación, acto o actividad e inversiones realizadas, relacionandolas con la documentación comprobatoria que pueda precisarse tanto la fecha de adquisición, el monto y el importe de la deducción anual. Así mismo se debe asegurar el registro total de las operaciones mediante los sistemas de control y verificación de internos necesarios, además se deben de identificar las contribuciones que se deben cancelar o devolver conforme a las disposiciones fiscales, como también la comprobación sobre el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales.

Por lo que respecta a la fracción III, que nos menciona sobre la expedición de los comprobantes fiscales, se dice que los contribuyentes menores deberán expedir comprobantes de todas sus operaciones que amparen sus ingresos, los cuales no deben estar totalmente requisitados, solamente debe contener

el nombre del contribuyente, dirección, R.F.C., folio, fecha e importe de la operación, además el contribuyente menor no esta obligado a trasladar el I.V.A.

En la fracción IV, que se refiere a los pagos provisionales, nos establece que todo contribuyente que opte por ser menor tendrá la obligación de hacer pagos provisionales bimestrales a más tardar el 20 del mes siguiente de que se trate, la cual fue modificada en la resolución miscelánea del 26 de febrero de 1990, de acuerdo a la regla 7, que para 1990 los contribuyentes que venian tributando en el régimen y menores o a bases especiales de tributación, deberá hacer los pagos a excepción del I.V.A., a más tardar el 17 de mayo como primer pago y el 17 de octubre como segundo pago.

Por último tenemos que en la fracción V, nos establece que el contribuyente menor deberá conservar los libros y documentos, para que cuando las autoridades hacendarias ejerzan sus facultades de revisión, puedan exhibirse a los visitantes.

En lo que respecta al primer año de actividades que tenga el causante menor, se le dará la facilidad de que se estimen sus ingresos por el año de 1990, que van a servir de base para el pago de su cuota fija en el I.S.R., dicha estimación sera como un máximo de 10 salarios mínimos generales del área del contribuyente anualizado.

## **2.1.5.- EL REGIMEN DE CONTRIBUYENTES MENORES PARA 1994.**

Conforme a la resolución que establece las reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal aplicables a los contribuyentes menores, publicada en el diario oficial de la federación del 20 de Abril de 1994, establece lo siguiente:

Se considerarán contribuyentes menores las personas físicas que realicen actividades empresariales al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes, así como los locatarios de mercados públicos que realicen ventas al menudeo.

### **2.1.5.1.- REQUISITOS.**

I.- Que durante 1993 hubieran obtenido ingresos que no hayan excedido de N\$ 166,673.60.

II.- Que cuenten como un máximo con tres trabajadores o familiares de salario mínimo del área geográfica del contribuyente elevado al año, o que cuando se cumple un número mayor en conjunto cubran como máximo el equivalente a tres jornadas individuales de 8 horas de trabajo.

III.- Que las ventas o los servicios se presten directamente al consumidor.

IV.- Que el valor de los bienes afectos al negocio, no excedan de la cantidad de N\$ 65,973.75.

### **2.1.5.2.- CUOTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

El pago de la cuota del Impuesto Sobre la Renta, se calculará de acuerdo al ingreso bruto, (Ventas o Servicio), del trimestre, aplicando las tablas que emite la S.H.C.P. cada trimestre.

### **2.1.5.3.- OBLIGACIONES.**

Para los contribuyentes menores se consideren así, deberán tener las siguientes obligaciones:

I.- Deberán estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, señalando que son menores.

II.- Entregar a sus clientes copias de las notas de ventas, cuando excedan de N\$ 22.00, las cuales deberán contener los siguientes requisitos:

A).- Nombre.

B).- Domicilio Fiscal.

C).- R.F.C.

**D).- Número consecutivo.**

**E).- Lugar y fecha de expedición.**

**F).- Importe total de la operación**

En caso de que el contribuyente utilice máquinas registradoras, podrán expedir como comprobantes, la copia de la parte de los registros de auditoría de dichas máquinas en las que aparezca el importe de la operación de que se trató.

III.- No están obligados a llevar contabilidad, más sin embargo podrán solicitar y conservar los comprobantes por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio sea superior a N\$ 540.00

IV.- El pago de la cuota trimestral deberá hacerse en los bancos autorizados, o enviarse por correo en caso de que no exista banco, en pieza certificada a la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente. Esta declaración deberá presentarse el día cuyo número sea igual al día de nacimiento, en el mes que corresponda a la primera letra del R.F.C., conforme a lo siguiente:

**A).- Letras A a la G durante los meses de Mayo, Agosto, Noviembre y Febrero.**

**B).- Letras H a la O durante los meses de Junio, Septiembre, Diciembre y Marzo.**

**C).- Letras P a la Z durante los meses de Julio, Octubre, Enero y Abril.**

**V.- No estarán obligados a presentar declaración anual por los ingresos a que se refiere esta resolución.**

#### **2.1.5.4.- PROHIBICION DE EXPEDIR FACTURAS.**

Los contribuyentes menores cambiarán automáticamente su opción a contribuyentes mayores, cuando expidan comprobantes de sus operaciones que contengan además de los requisitos señalados anteriormente, los siguientes:

**I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio de la persona a favor de quien se expidan.**

**II.- El impuesto al Valor Agregado en forma expresa y por separado del precio.**

**III.- Número y fecha del documento aduanero, así como aduana por la cual realizó la importación tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.**

**Por otra parte los contribuyentes que opten por cambiar al régimen simplificado deberán presentar aviso ante la administración local de recaudación.**

**Además los contribuyentes menores no estarán obligados a pagar el IMPAC e IVA.**

## **2.2 EL REGIMEN OPCIONAL A LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES.**

### **2.2.1 - CAUSAS DE SU ORIGEN.-**

La desaparición de los contribuyentes que venían tributando en las llamadas "Bases especiales de tributación", se debió en gran parte a que muchos de ellos tenían una gran capacidad económica y administrativa, que utilizaban como un paraíso fiscal para así evitar pagar el impuesto que por ley les correspondía, ocasionando con esto un caos en la economía de nuestro país.<sup>(27)</sup>

Por otra parte, en la exposición de motivos de 1989 nos menciona, se considera necesario eliminar el régimen de bases especiales de tributación, de limitar el de contribuyentes menores, únicamente a locatarios de mercados y vendedores ambulantes, ya que dichos esquemas generan grandes distorsiones en la economía y han sido utilizados como formas de elusión tributaria. Por lo que se propone la creación de un esquema simplificado dentro del impuesto sobre la renta que permitirá a los contribuyentes que dejan de tributar conforme al os esquemas referidos, el cumplimiento adecuadamente con las disposiciones fiscales.<sup>(28)</sup>

Dicho esquema simplificado consiste en la determinación de la base del impuesto para las personas físicas empresarias, a partir de la diferencia entre el total de las entradas y el total de las salidas en efectivo directamente relacionadas con la actividad mercantil desarrollada.

(27). Análisis Fiscal V.L. Junio 1980 PP88

(28). El Régimen Simplificado de I.S.R. a la Actividades Empresariales PP23 Fernando Arregui Ibarra.

## **2.2.2.- OBJETIVO Y CARACTERISTICAS DEL REGIMEN.**

**OBJETIVO.-** El objetivo del régimen es promover la reinversión de utilidades, no necesariamente en lo que comunmente se hace como adquisición de activos fijos, inventarios o cualquier otro que permita la actividad empresarial, sino que el simple depósito en la cuenta bancaria del dinero que se obtenga por la actividad o negocio, siempre y cuando permanezca en el banco y no sea retirado por el contribuyente para destinarlo a sus fines personales.

Así mismo también este régimen no atiende al resultado contable de la operación del negocio, ya que podrá obtener el contribuyente en un ejercicio fiscal utilidades contables importantes y no estar obligado al pago del impuesto sobre la renta respectiva en virtud de que el monto total se reinvertió en la adquisición de activos fijos, inventarios, pagos de pasivos, etc., sin haber dispuesto el contribuyente dinero para su uso personal. Así también se obtienen pérdidas contables en el negocio, el fisco no lo reconocerá en ejercicios futuros ya que la amortización no surten para efectos fiscales.<sup>(29)</sup>

(29). Régimen Simplificado 1983 PP36 Enrique A. Henrique

## **CARACTERISTICAS DEL REGIMEN SIMPLIFICADO.-**

a). Permitirá que los contribuyentes que opten cumplan con sus obligaciones sin que esto implique una carga administrativa o fiscal excesiva.

b). La base del impuesto se determinará restando el total de entradas de efectivo, bienes o servicios, el total de salidas en efectivo, bienes o servicios.

c).- Únicamente se estará obligado al pago del impuesto, en los casos en que el contribuyente efectuó de los fondos afectos a la actividad.

d).- Aun cuando el régimen, este estructurado con base en flujo de efectivo, es necesario llevar a cabo una contabilidad tradicional con la finalidad de tener un buen control de las operaciones y utilizando únicamente las reglas de la ley para el cálculo de la base gravable y del Impuesto Sobre la Renta. <sup>(30)</sup>.

(30). El Régimen Simplificado de I.S.R. a las actividades empresariales PP26 Fernando Arregui I.

### **2.2.3.- EVOLUCION DEL REGIMEN**

Para fines de 1989 (28 de Diciembre de 1989), se publicó en el diario oficial de la federación, una nueva sección de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que se le denominó "Del Régimen Opcional a las Actividades Empresariales", dicha sección corresponde a la II del capítulo VI del título IV de la Ley del Impuesto Sobre La Renta, la cual entraría en vigor el 1o. de Enero de 1990. Dicha sección solamente consideraba a las personas físicas que realizaran actividades empresariales.

En la exposición de motivos de la iniciativa de la Reforma Fiscal para 1990, presentada ante el Congreso de la Unión por el Ejecutivo Federal, el Régimen Simplificado servirá de base para la transición en Régimen General de Ley aplicables a personas que tributaron en bases especiales de tributación.<sup>(31)</sup>

(31). Régimen Simplificado 1983 PP29 Enrique A. Manrique

Dichas bases especiales de tributación que venían dándose en 1989, eran sobre las siguientes actividades:

- a). **Agrícolas, ganaderas, avícolas o de pesca.**
- b). **Autotransporte.**
- c). **Aerofumigación agrícola**
- d). **Ganadería de faunas silvestres**
- e). **Introducción de aves, pescado y marisco.**
- f). **Comisionistas en ganadería y pieles en crudo.**
- g). **Cooperativas dedicadas a la captura de camarón.**
- h). **Expendedores de billetes de lotería.**
- i). **Agencias de pronóstico para la asistencia pública.**
- j). **Expendedores de revistas y periódicos.**
- k). **Molinos de nixtamal.**
- l). **Elaboración y venta de tortillas.**
- m). **Porteadores de equipaje.**
- n). **Música y trovadores ambulantes.**
- o). **Fotógrafos ambulantes**
- p). **Vendedores ambulantes de billetes de Lotería.**
- q). **Servicio público de pasajeros, denominado servicio de taxis.<sup>(32)</sup>**

(32).- Análisis Fiscal Junio 1990 PP.86

### **2.2.3.1 REGIMEN SIMPLIFICADO PARA 1990.**

El régimen simplificado para 1990, quedo constituido mediante ocho artículos numerados del 119-A al 119-H y algunos transitorios. Dichos artículos son los siguientes:

El artículo 119-A, el cual se refiere a cuales contribuyentes pueden ejercer la opción de entrar en este régimen.

El artículo 119-B, se refiere a la mecánica del cálculo para determinar la base gravable.

El artículo 119-C, establece los conceptos que deben ser considerados como entradas.

En el artículo 119-D, se refiere a los conceptos que deben ser considerados como salidas.

El artículo 119-E, nos menciona sobre el tratamiento de los ingresos gravados por otros conceptos

El artículo 119-F, se refiere a los conceptos de renta gravable para efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades.

**El artículo 119-G, nos menciona sobre las obligaciones generales de los contribuyentes que opten por el régimen simplificado.**

**En el artículo 119-H, se refiere al procedimiento a seguir por parte de los contribuyentes cuando dejen de estar en los supuestos para ejercer la opción.**

**Por lo que se refiere a los artículos transitorios se encuentran los siguientes:**

**Transitorio III.- Que se refiere a las reglas para iniciar el régimen simplificado a partir de 1990.**

**Transitorio IV.- Opción para tributar en el régimen simplificado durante 1990 a 1993 a pesar de tener ingresos superiores a \$500,000.00 de pesos para contribuyentes especiales de tributación en 1989 y para los dedicados a actividades agropecuarias.**

**Transitorio V.- Pago del Impuesto Sobre La Renta en el régimen general de ley, si no se ejerce la opción a más tardar el día 30 de Septiembre de 1990.**

**Transitorio XX.- Asesoría gratuita y ensideración en multas y recargos por parte de la S.H.C.P., en el primer ejercicio del régimen simplificado.**

Durante los meses de Enero a Septiembre de 1990, entró el período llamado de "Transición", sobre los contribuyentes que durante 1989. tributaron sobre bases especiales de tributación o que fueron considerados como contribuyentes menores para que a partir del 1o. de Octubre de 1990 hicieran su cambio de tributación, ya fuera como causante del régimen normal de ley o del nuevo régimen simplificado.

Dicho principio de transición contaba con las siguientes obligaciones:

I.- Deberían pagar el I.S.R., activo sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, al valor agregado, así como las aportaciones del INFONAVIT.

II.- Dichas contribuciones deberían ser pagadas de acuerdo a los montos que se hubieran determinado para el año de 1989 a excepto del I.V.A.

III.- Deberán ser enterados a más tardar el 17 de mayo los impuestos correspondientes a los meses de enero a abril, así como un segundo pago a más tardar el 17 de octubre que comprendiera los meses de mayo a septiembre a excepto del I.V.A., el cual se pagará a más tardar los días 11 y 17 de abril de 1990 y transportistas hasta el mes de mayo, correspondientes a los meses de enero a marzo.

IV.- Deberán además de llevar una contabilidad simplificada de acuerdo con el artículo 32 del R.C.F.F.

V.- Podrán hacer sus deducciones, siempre y cuando reúnan los requisitos que fije la S.H.C.P.

Debido a las quejas e inconformidades de los contribuyentes que tributaron durante los meses de enero a septiembre. Dentro del régimen se dio la creación de talleres fiscales que permitieron al contribuyente tener un mejor conocimiento sobre la forma de tributación de acuerdo a sus actividades que desarrollaban.

Los primeros talleres que se dieron fueron sobre los sectores de la Ganadería, Agricultura, Autotransportes de carga de materiales para construcción y productos del campo, transporte urbano y suburbano, autotransporte de pasajeros (taxistas), y autotransporte de carga federal.

En términos generales estos talleres consistieron en mostrarle al contribuyente cuales eran sus obligaciones ante la S.H.C.P., de acuerdo a la actividad que desempeñaban, así como también como determinar el impuesto de acuerdo a la diferencia entre el total de entradas y el total de salidas, que se debería considerar como entrada y como salida, como calcular el impuesto de acuerdo a la aplicación de la tarifa del artículo 80 de la L.I.S.R., así como el reparto a los trabajadores en las utilidades de las empresas y los calculos del impuesto al activo como del impuesto al valor agregado y el periodo de presentación.

Para el mes de Diciembre de 1990, se tenían ya contemplados 14 talleres fiscales, aplicados a aquellos que se dedicaban a la introducción del ganado, tabajeros, microindustria, transporte de carga de materiales para la construcción y productos del campo, carga urbana y grúas, expendedores y despachadores de periódicos y revistas, vendedores de pronósticos deportivos, comerciantes en

**pequeño, expendedores y agencias de billetes de lotería, distribuidores de agua en pipa de la zona libre de Baja California y parcial de Sonora, autotransportes de carga federal, autotransporte foráneo de pasajeros y turismo, industria de la masa y la tortilla y autotransporte de pasajeros.**

### **2.2.3.2.- REGIMEN SIMPLIFICADO PARA 1991.**

En apoyo al cambio del régimen simplificado por el de bases especiales de tributación, se publicó en el diario oficial de la federación el 26 de diciembre de 1990, las reformas fiscales aplicables para 1991, para aquellos contribuyentes que optarán por tributar bajo el régimen simplificado, además a los que tributaron en bases especiales de tributación, se les condonó el I.S.R. y el IMPAC que hubieran causado por los meses de octubre a diciembre de 1990, además las sanciones y gastos de ejecución que pudieran derivarse del cumplimiento de sus obligaciones fiscales correspondientes al período señalado.

En el año de 1991 quedan como sujetos al régimen simplificado en forma optativa, las personas físicas que se dediquen a actividades comerciales e industriales, siempre y cuando los ingresos no hayan excedido un importe máximo de \$600'000,000.00 y en forma obligatoria las personas físicas que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras independientemente de sus ingresos. Así mismo se les otorga la opción de apegarse al régimen las personas físicas dedicadas a la edición de libros, periódicos y revistas.

Es entonces que para 1991, se incorpora a la L.I.S.R. el título II-A, al cual se le denomina "Del Régimen Simplificado de las Personas Morales", quedando comprendidas en la forma obligatoria a las personas morales que se dediquen exclusivamente a las siguientes actividades

- A).-Agricultura.
- B).-Ganadería.
- C).-Pesca.
- D).-Silvicultura.
- E).-Autotransporte terrestre de carga de pasajeros.

Así como a las que se dediquen a la edición de libros, periódicos y revistas que pagan el impuesto en forma optativa.

Dicho título está comprendido por diez artículos que van desde el artículo 67 al 67I.

El 04 de febrero de 1991 se publicaron un conjunto de reglas que se les denominaron Resoluciones de Facilidades Administrativas en las que contenían diversos criterios, facilidades de comprobación, liberación de obligaciones y otros tipos de concesiones a contribuyentes dedicados a las diversas actividades empresariales, de las cuales tenemos que el capítulo I se refiere al sector agrícola, el II al Sector Ganadero, el capítulo III al Sector Pesca, el IV al personas físicas con actividades empresariales (microindustrias, servicios y transporte), el capítulo V se refiere al comercio en pequeño, el VI a autotransporte de pasajeros

taxistas, el VII a artesanos, el capítulo VIII a autotransporte de carga federal; el IX a autotransporte de carga, materiales para la construcción, productos del campo, carga general, carga urbana y grúas; el capítulo X se refiere al autotransporte de pasajeros urbano y sub-urbano, el capítulo XI a la introducción del ganado; el XII se refiere a tablajeros; el XIII a comerciantes de frutas, verduras y productos del campo no elaborados; el capítulo XIV a expendedores y despachadores de periódicos y revistas; el capítulo XV se refiere a expendios y agencias de billetes de lotería y por último el capítulo XVI se refiere a pronósticos deportivos

Los talleres que se partieron durante los meses de octubre a diciembre de 1990 fueron la base para la creación de estas facilidades administrativas.

En lo que se refiere a los artículos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el capítulo de régimen simplificado para personas físicas se adicionaron cuatro artículos más que son: el artículo 119 C que se refiere a los procedimientos especiales para actividades agrícolas y ganaderas, pesqueras o silvícolas; el artículo 119 G que nos habla de la opción de comprar capitales; el artículo 119 K se refiere a los pagos provisionales y por último el artículo 119 L que se refiere a la fecha de la presentación de pagos provisionales

### **2.2.3.3.- REGIMEN SIMPLIFICADO PARA 1992.**

Para el ejercicio de 1992, se publicaron las resoluciones de facilidades administrativas del día 31 de Marzo de 1992, en donde, con relación al año de 1991, se incrementaron los sectores quedando además de los anteriores el sector de silvicultura, el de autotransporte ejidal de personal de campo, el de introducción de pescado y mariscos y por último el sector de sociedades cooperativas de producción.

En relación a los artículos de la Ley, no hubo cambios en cuanto a las obligaciones, requisitos y limitantes para pertenecer al régimen simplificado, ya sea como persona física o moral

Para el ejercicio de 1993 se publica el 31 de Marzo de 1993 en el Diario Oficial de la Federación la resolución de facilidades administrativas, en el que nos establece en su artículo primero transitorio, que la vigencia no excederá del 31 de Marzo de 1994.

Dentro de esta resolución se prorroga la vigencia para el sector XVI correspondiente a los comerciantes de frutas, verduras y productos del campo no elaborados. Además entran en función tres sectores más que son: pequeños, agricultura, ganadera, silvicultura y pesca, también el sector de carga federal y el de artesanos no industrializados.

Por lo que respecta a los artículos de la Ley del Impuesto Sobre La Renta, correspondiente al régimen simplificado, no hubo modificaciones en cuanto a su aplicación.

De acuerdo al ejercicio de 1994, en lo que respecta a las facilidades administrativas, quedaron las mismas que en el año de 1993. Solamente en la Ley surgieron cambios tanto en la sección II A de personas morales como en la II de personas físicas.

En relación a las personas morales, el único cambio fue en el artículo 67 G Fracción I penúltimo párrafo, en el cual hasta el año 1993 se venía aplicando una tasa del 35% quedando para 1994 a un 34%.

Los cambios que hubo para las personas físicas del régimen simplificado de 1994 son el artículo 119 B tercer párrafo que se adicionan, el cual se refiere al cálculo del impuesto anual, también se adiciona la fracción XIII del artículo 119-E, la cual se refiere a que se tomarán como salida los pagos por el crédito al salario a que se refiere los artículos 80 y 80-B de la L.I.S.R.. Se reforma la fracción VII segundo párrafo del artículo 119-I que nos habla sobre las declaraciones informativas, por último se complementa el artículo 119-K en su tercer párrafo, sobre el crédito general anual.

**De acuerdo a lo anterior, tenemos que la evolución del régimen simplificado a ido siendo cada vez más eficiente en cuanto a las diversas facilidades que les otorga a los contribuyentes para que así puedan cumplir de una manera más eficaz sus obligaciones fiscales que tiene ante la S.H.C.P.**

### **CAPITULO III**

#### **3.1.- ANALISIS DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS.**

Para 1994, en el artículo 5 de la Ley de Ingresos de la Federación da la facultad a la S.H.C.P. para que pueda otorgar facilidades administrativas a los contribuyentes, para que den cumplimiento a sus obligaciones y a la letra dice:

"Artículo 5. Se faculta a la S.H.C.P. para que durante el año de 1994 mediante disposiciones de carácter general, puedan otorgar facilidades administrativas para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a los contribuyentes comprendidos en el Título II-A y en el Título IV, Capítulo VI, Sección II de la L.I.S.R., así como a los contribuyentes de dicho impuesto cuyos ingresos en el ejercicio de 1993 no hayan excedido de N\$ 900,000.00, o cuando la actividad de los mismos no persiga fines de lucro."

El 30 de Marzo de 1994, en el Diario Oficial de la Federación se publica la prorroga a la Resolución que Otorga Facilidades Administrativas de 1993, sin modificar de manera sustancial las disposiciones aplicables a los sectores de la presente resolución, a excepción del Capítulo Vigésimosegundo aplicable a las Sociedades Cooperativas de Producción ya que a partir del ejercicio en curso se incorporan al Régimen General de Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo tanto, para el ejercicio de 1994 las Facilidades Administrativas quedan en 22 Capítulos de la siguiente manera:

### **3.1.1.- CAPITULOS I AL IV**

#### **( SECTORES AGRICOLA, GANADERO, SILVICULTURA Y PESCA)**

Los contribuyentes que tributan bajo estos capitulos, están obligados a pagar el ISR cuando sus ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior hubieran excedido a más de 20 SMGAG anuales en el que el contribuyente tenga su domicilio fiscal, para personas físicas y para personas morales cuando sus ingresos excedan al importe que resulte de multiplicar los 20 SMGAG anuales por cada uno de los integrantes sin exceder de 10.

Determinarán el ISR, sobre la base que resulte de la diferencia entre el total de entradas y el total de salidas, teniendo derecho a disminuir la proporción que resulte conforme a lo siguiente:

A).- Dividir el importe correspondiente a 20 SMGAG anuales correspondientes a 1994 (1993) , entre los ingresos propios de la actividad obtenidos en dicho ejercicio.

B).- Se hará la misma operación del inciso "A", entre los ingresos propios de la actividad y el salario de los ejercicios 1991, 1992,y 1993 del área geográfica del contribuyente respectivamente que publicará la SHCP.

**Las personas morales tendrán derecho a 20 SMGAG anuales por cada uno de sus integrantes sin exceder de 200 salarios mínimos anuales.**

**C).- Las cantidades obtenidas en los incisos A y B, se sumarán y el resultado se dividirá entre tres. El resultado que se obtenga se multiplicará por la base del impuesto y el resultado que se obtenga será la cantidad que se reducirá a dicha base.**

**Además podrán efectuar otra disminución adicional a la base del impuesto, la cual será por pérdidas o disminuciones del capital, la cual se calculará de la siguiente manera:**

**A).- Se restarán las deudas a los bienes que el contribuyente tenga en su relación de bienes y deudas al final del ejercicio y el resultado será el capital final.**

**B).- Al capital inicial se le sumarán las aportaciones posteriores y se le restarán los retiros de capital y el resultado que se obtenga será el capital de aportación.**

**C).- Compararán el capital final con el capital de aportación y si el capital final es mayor que el capital de aportación, no se tendrá derecho de disminución y por lo contrario si es menor el excedente se le restará a la base del impuesto.**

**Los contribuyentes podrán actualizar tanto el capital final como el de aportación, por inflación.**

**A la base del impuesto que resulte de la disminución de la proporción y de la disminución por pérdida de capital, se le aplicará la tabla del artículo 80 de la LISR, Así como el crédito general del artículo 141-B de dicha ley y un 50% de disminución adicional en lugar del subsidio, o en su caso podrán aplicar las tablas que publica la SHCP para el cálculo del impuesto.**

**Así mismo para declaración anual, las personas físicas calcularán el ISR, aplicando a la base del impuesto la tarifa del artículo 141 de la LISR de acuerdo al procedimiento anterior y tratándose de personas morales aplicarán la tasa del 34% teniendo derecho a disminuir un 50% del impuesto. Si el contribuyente obtiene ingresos por otras actividades estos deberán acumularse antes de aplicar el impuesto, además de que tendrán derecho a acreditar las retenciones de impuesto que le hubieran efectuado. La reducción del 50% en este caso será aplicable solamente por los ingresos relativos a cualquiera de las actividades a que se refieren estos capítulos.**

**Las personas morales que determinen resultado fiscal consolidado, no podrán pagar el ISR para estos capítulos.**

**Por lo que se refiere a las entradas y salidas, se considerarán como entradas, para efectos de estos sectores cualquier cantidad obtenida en efectivo, en bienes o en servicios generados por la actividad desarrollada.**

**Por salidas se considerarán las cantidades en efectivo, en bienes o servicios que se eroguen por la actividad realizada.**

**Tanto los ingresos obtenidos como las erogaciones realizadas por la actividad, se considerarán como entradas y como salidas respectivamente hasta el momento en que efectivamente se hayan realizado.**

**Las obligaciones para los contribuyentes que tributen dentro de estos capítulos serán las siguientes:**

**A).- Deberán estar inscritos en el R.F.C.**

**B).- Elaborar la relación de bienes y deudas al 31 de diciembre de cada año, que se presentarán en el mismo formato de la declaración anual.**

**C).- Llevar un cuaderno de entradas y salidas empastado y numerado. Cuando se maneje por computo las hojas impresas deberán empastarse durante los meses de enero, febrero y marzo de 1995.**

D).- Llevar el registró tanto de aportaciones como de disminuciones de capitales el cuaderno de entradas y salidas, por separado. El saldo del capital deberá actualizarse desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes del cierre del ejercicio de que se traté.

E).- Expedir y conservar los comprobantes de sus ventas, que deberán reunir los requisitos señalados el CFF y su reglamento, además deberán de tener la leyenda "Contribuyente del Régimen Simplificado."

F).- Solicitar y conservar comprobantes de salida, con los requisitos fiscales que marca el CFF y su reglamento.

G).- Presentar declaración informativa anual de los 50 principales cliente y proveedores durante el mes de febrero de cada año ante la Administración Local de Recaudación Fiscal.

H).- Deberán presentar pagos provisionales trimestral o cuatrimestralmente, tanto las personas físicas como las personas morales. Para las personas físicas que determinen sus pagos trimestrales serán conforme al artículo 119-L de la LISR y en pago cuatrimestral será igual al procedimiento del artículo anterior, a diferencia de lo siguiente:

I.- Letras de la A a la G, durante los meses de Junio, Octubre y Febrero.

II.- Letras de la H a la O, durante los meses de Julio, Noviembre y Marzo.

**III.- Letras de la P a la Z, durante los meses de Agosto, Diciembre y Abril.**

**Tratándose de personas morales, que opten por hacer pagos cuatrimestrales, deberán presentar a más tardar el día 17 del mes siguiente al final del período al que corresponda el pago. Además podrán hacer pagos provisionales conforme al artículo 67-H de la LISR**

**I).- Deberán presentar declaración anual, tratándose de personas físicas durante el período de Febrero a Abril del siguiente ejercicio y para personas morales durante los meses de Enero a Marzo.**

**J).- Los vehículos destinados a la actividad del contribuyente, deberán contener en ambas puertas delanteras el nombre, denominación o razón social del contribuyente con letras de 10 cm. de altura y en color contrastante al vehículo.**

**K).- Determinarán la P.T.U., sobre la base del impuesto aplicando un 10% y el resultado será la cantidad a repartir, debiendo hacer una retención del 3% sobre el total de los pagos por este concepto.**

**Para el sector Ganadero, se podrán considerar salidas sin comprobante alguno de acuerdo a los porcentos establecidos para cada especie de ganado, respecto al total de los ingresos propios de la actividad.**

**A).- Apícola 60%**

B).- Avícola 59%, Si su principal producto es el huevo 73%.

C).- Bobina 60%, Tratandose ganado lechero 80%.

D).- Caprina, Ovina y Porcina, 77%.

E).- Cunícola 74%

Además podrán calcularlo sobre el promedio de los ingresos propios a los últimos cinco ejercicios anteriores.

Los contribuyentes dedicados a la engorda, exportación de ganado y cría de ganado lechero, podrán comprobar sin documentación que reúna los requisitos fiscales hasta un 30% del total de erogaciones por adquisición de ganado.

Para el calculo del IMPAC, se determinará de la siguiente manera:

Al valor catastral del predio o bienes de cualquier sector, se le descontarán 15 SMGAG anuales y a la base que se determine se multiplicará por el 1% que será el impuesto del ejercicio, al cual podrá acreditarse el ISR a su cargo, así como la inversión en bienes nuevos en el ejercicio o en anteriores y el resultado definitivo que resulte después de aplicar todos los pasos será el IMPAC a pagar.

Valor catastral del predio o bienes del sector.

(-) 15 SMGAG Anuales.

= Base

**(x) 1%**

**= IMPAC del Ejercicio.**

**(-) ISR Acreditado.**

**(-) Inversión en bienes nuevos en el ejercicio o anteriores.**

**= IMPAC A PAGAR.**

**Las obligaciones para el IMPAC, son de acuerdo a la presentación de la declaración anual, conjuntamente con la del ISR en los mismos plazos y formatos.**

**Conforme a la LIVA, las personas físicas y morales que realicen cualquiera de estas actividades, estarán gravados a la tasa del 0% a excepto de que sus productos se industrialicen o en su caso los comprobantes que expidan les desglosen el IVA.**

**Por lo tanto, podrán optar por pedir la devolución del IVA debiendo presentar declaraciones provisionales y anual de los impuestos a los que están obligados en los mismos plazos y formatos. Por lo cual deberán contar con los comprobantes de compras que reúnan los requisitos fiscales y que deberán estar registrados en el cuaderno de entradas y salidas.**

**La declaración del IVA deberá ser presentada de acuerdo a lo dispuesto en el inciso "H" de las obligaciones de estos capítulos.**

### **3.1.2.- CAPITULO V ( PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES DEDICADOS A LA AGRICULTURA , GANADERIA, PESCA Y SILVICULTURA ).**

Además de lo establecido en los artículos I al IV , las personas físicas dedicadas a estas actividades ( Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesca), podrán tributar como pequeños contribuyentes dedicados a dichas actividades, cuando sus ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de N\$ 400,000.00.

El calculo del ISR para esté tipo de contribuyentes, será sobre la diferencia que resulte de las entradas y salidas, llamandosele ganancia la cual se multiplicará por el factor de reducción que corresponda a los ingresos obtenidos por el período que se vaya a pagar el impuesto. Dicho factor será publicado por la SHCP, para cada área geográfica. La cantidad que resulte será la que se reduzca a la ganancia neta.

Después de determinada la ganancia neta, se aplicará las tablas del impuesto que publicará la SHCP, la cual incluye ya el 50% de reducción, la cantidad que resulte de la aplicación de las tablas será el impuesto a pagar. Dicho impuesto se determinará en forma cuatrimestral en las mismas fechas mencionadas de los capitulos anteriores.

**Las obligaciones que se tienen en este capítulo a diferencia de los capítulos del I al IV, es que solamente deberán de solicitar y conservar comprobantes de compra de bienes, cuando su precio sea superior a N\$ 500.00.**

**Así mismo, no estarán obligados a presentar tanto declaración anual como declaración informativa de clientes y proveedores, de la relación de bienes y deudas, además solo podrán retener y enterar un 3% de ISPT sobre el total de los pagos de la mano de obra.**

**Por lo que se refiere al cuaderno de entradas y salidas, en la primera hoja del cuaderno anotarán los bienes junto con su valor cuando estos excedan de N\$ 500.00, al 1o. de Enero de 1994, o en su caso si inician actividades durante el año deberán determinar el valor de los bienes a la fecha de inicio. Además otra diferencia en este capítulo con los anteriores, es que sus anotaciones podrán efectuarse en forma global una vez por cuatrimestre.**

**En cuanto al IMPAC e IVA, se utiliza el mismo criterio de los capítulos del I al IV.**

### **3.1.3.- CAPITULOS VI Y VII.**

**( PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES DEDICADAS A LA MICROINDUSTRIA, SERVICIOS Y TRANSPORTE, ASI COMO AL COMERCIO EN PEQUEÑO ).**

Dentro de estos capitulos entran las personas fisicas, que sus ingresos no hubieran excedido los N\$ 400,000.00 y que se encuentren dentro de estas actividades.

El calculo del ISR, será igual que en los capitulos anteriores, se determinará sobre la diferencia de entradas y salidas que se tengan trimestralmente, dicho resultado se localizará en las tablas del ISR, en las cuales se indicará la cantidad a pagar. Dichas tablas serán publicadas por la SHCP, además tendrán derecho a una deducción de tres salarios minimos por familiares o trabajadores, los cuales ya se incluyen en las tablas.

Los plazos para presentar los pagos provisionales, serán conforme al artículo 119-L de la LISR.

Las obligaciones para este tipo de contribuyentes son las siguientes:

**A).- Estar inscritos en el RFC.**

**B).- Llevar cuaderno de entradas y salidas.**

C).- Conservar los documentos originales de ventas.

D).- En caso de entregar notas de venta a los clientes será la copia, cuando esta sea mayor a los N\$ 20.00.

E).- Conservar por un período de 5 años los comprobantes de salidas, así por los de adquisiciones de bienes nuevos, cuando el precio sea superior a N\$ 500.00.

F).- En el caso de la adquisición de vehículos para que se consideren como salidas deberán contener los requisitos que se señalan en los capítulos I al IV., además de que podrán utilizar el vehículo para uso personal sin tener la obligación de guardarlo en un lugar específico. Si se opta por este caso sólo podrán considerar como salida un 50% del valor del bien. Los vehículos de más de 10 pasajeros o con capacidad mayor a los 3100 Kg. no estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos que se señalan.

G).- Presentarán declaración anual, cuando obtengan ingresos por algunas otras actividades empresariales además de esta, como pueden ser Salarios, Honorarios, Arrendamiento, etc.

El cuaderno de entradas y salidas se llevará de la misma manera que en el capítulo V, de los pequeños contribuyentes dedicados a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Silvicultura.

En cuanto al IMPAC, no estarán obligados a pagarlo siempre que en el ejercicio de 1993 y 1992 sus bienes no hubieran excedido a 15 SMGAG anuales, ya que por el excedente se pagará el 2% de impuesto. El resultado que se obtenga del excedente por la tasa será el impuesto a pagar, el cual se dividirá entre 4 y esta será la cantidad a pagar trimestralmente, junto con el ISR.

Así mismo, para el IVA estarán obligados a pagarlo cuando excedan a los 15 SMGAG anuales de IMPAC y a 77 SMGAG anuales en el ejercicio inmediato anterior. En los mismos plazos del ISR y del IMPAC.

Por lo anterior, los contribuyentes gravados del IVA, harán sus anotaciones en el cuaderno de entradas y salidas, tanto de las tasas 0% y 10% por separado.

### **3.1.4.- CAPITULO VIII.**

#### **( AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS "TAXISTA" ).**

Los contribuyentes obligados a pagar el ISR sobre este capítulo, serán aquellos que presten servicios de pasajeros en taxis, combis y microbuses y que sus ingresos no excedieran a los N\$ 400,000.00 en el ejercicio anterior.

El cálculo para el ISR se determinará al igual que en el capítulo anterior.

Las obligaciones conforme a los capítulos VI y VII, para los contribuyentes que se encuentren dentro de este capítulo, serán las de los incisos A, B, E y G, además del inciso A podrán cumplir con esa obligación por conducto de las agrupaciones a que pertenezcan.

Por lo que se refiere al cuaderno de entradas y salidas, se utilizará la misma aplicación que en los capítulos VI y VII, considerando los bienes y su valor en la primera hoja del cuaderno el valor comercial, la marca y los modelos de la unidad (es), que se tenga al 1o. de Enero de 1994.

En cuanto al IMPAC se calculará y se estará obligado si se cumplen con los requisitos que se marcan en los capítulos VI y VII de las facilidades administrativas. Además de que estarán exentos del IVA.

### **3.1.5.- CAPITULO IX.**

#### **( AUTOTRANSPORTE EJIDAL DE PERSONAL DE CAMPO ).**

Al igual que en el capítulo VIII, el límite de ingresos para entrar a tributar bajo este capítulo es el mismo, así como el procedimiento que se lleva para determinar el ISR. Si el contribuyente obtiene los ingresos que se tiene como límite durante un trimestre, podrán aplicar para el cálculo del ISR, las tarifas de los artículos 141, 141-A y 141-B y su pagó será en la misma fecha del provisional.

Por lo que se refiere a las obligaciones, son las mismas que nos marca en el capítulo VII de esta resolución la diferencia de la emisión de comprobantes, ya que en el capítulo VII se utilizan notas de venta y en este capítulo facturas simplificadas con la leyenda de " Contribuyente del Régimen Simplificado".

El registró en el cuaderno de entradas y salidas se sigue el mismo procedimiento que en el capítulo V de esta resolución.

En cuanto al IMPAC, soló pagarán cuando el valor de sus bienes excedan a los 15 SMGAG anuales del ejercicio anterior por el excedente se aplicará la tasa del 2% dividiendose entre 4 para determinar la cantidad a pagar trimestralmente.

Por otra parte, el IVA se trasladará aplicando la tasa del 10%.

Tanto los pagos del IVA como los del IMPAC, serán con base a los del ISR.

### **3.1.6.- CAPITULO X.**

**( AUTOTRANSPORTE DE CARGA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION, PRODUCTOS DEL CAMPO, CARGA EN GENERAL, CARGA URBANA Y GRUAS.).**

Los contribuyentes a que se refiere este capitulo, ya sean personas físicas o morales y que sus ingresos no hubieran excedido en el ejercicio anterior a los N\$ 400,000.00, podrán tributar conforme al capitulo VI de esta resolución , siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en dicho capitulo.

Así mismo, la forma de tributar bajo este capitulo, es semejante a los capitulos I al IV a diferencia de los siguiente:

A).- En cuanto a las obligaciones, deberán presentar sus pagos provisionales trimestralmente en las fechas que establece el artículo 119-L de la LISR. Así como solamente tendrán derecho a la disminución por reducción o pérdida de capital.

B).- Sobre la inversión de vehículos, deberán contener todas las unidades el mismo color y el logotipo o emblema del contribuyente en un espacio de 40cm. por 40cm., seguido del nombre o razón social en letras de 10cm. Además de que podrán utilizar el vehículo para uso personal, por lo que no tendrán la obligación de guardarlo en un lugar específico fuera del horario de trabajo por lo que

solamente podrán dar como salida el 50% del valor del bien. Así mismo los vehículos con capacidad para más de 10 pasajeros o superior a los 3100kg., no estarán obligados a cumplir estos requisitos.

C).- Las personas físicas o integrantes de morales, podrán tributar conforme a esté capítulo en forma individual, siempre que administren directamente los vehículos que les correspondan o hubieren aportado a dicha persona moral, por lo que deberán dar aviso tanto a la SHCP como a la persona moral que se traté, dentro de los 3 meses siguientes al inicio del ejercicio.

Para el calculo del IMPAC, deberán sumar los promedios de los activos financieros, de los activos fijos, gastos y cargos diferidos, terrenos e inventarios aplicandole al resultado total la tasa del 2%.

Además podrán deducir al valor del activo el monto equivalente a 15 SMGAG anuales. Así mismo podrá, acreditar contra el IMPAC el ISR a su cargo.

Por lo que se refiere al IVA, deberán trasladar dicho impuesto aplicando la tasa del 10% y presentar tanto pagos provisionales trimestrales como declaración anual en los mismos plazos del ISR e IMPAC.

### **3.1.7.- CAPITULO XI.**

#### **( AUTOTRANSPORTE DE CARGA FEDERAL ).**

**Las personas físicas o morales que se dediquen al autotransporte de carga, presten servicios públicos de grúas de arrastre y/o salvamento y que cuenten con permisos y placas de Servicio Público Federal.**

**Las personas físicas a que se refiere el párrafo anterior que hayan obtenido ingresos hasta por N\$ 400,000.00 en el ejercicio anterior podrán optar por tributar conforme al capítulo VI, cuando reúnan los requisitos establecidos en dicho capítulo.**

**Calcularán el ISR, en forma trimestral y mediante declaración anual, aplicando el procedimiento al igual que en los capítulos I al IV de esta resolución miscelánea, a diferencia de que solamente tendrán derecho a la deducción por la disminución o pérdidas de capital.**

**Así mismo tendrán la facilidad de comprobar o de considerar como salida sin requisito alguno, gastos que efectivamente se hayan erogado en el ejercicio y se hayan registrado en el cuaderno de entradas y salidas, como pueden ser por maniobras, viáticos de tripulación por cada miembro de la tripulación, refacciones y reparaciones menores de N\$ 0.40 por Km. recorrido, así como un 10% de los ingresos propios. Dichos conceptos deberán considerarse en forma global por trimestre.**

Las personas físicas podrán tributar en forma individual cuando sean integrantes de personas morales, de la misma forma que en el inciso "C" del capítulo X de esta resolución.

Por lo que se refiere a la PTU, se determinará al igual que en los primeros capítulos , a diferencia que se les retendrá el 7% en lugar del 3%.

Las demás obligaciones en materia de ISR, son iguales al capítulos anterior ( Capítulo X ).

El cálculo del IMPAC y sus obligaciones del mismo son de igual manera al capítulo X , además de que podrán deducir al valor del activo las deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero, siempre que se trate de deudas no negociables.

Así mismo el IVA, se tributará al igual del capítulo X, pudiendo además optar por presentar pagos mensuales al segundo mes a aquel que se preste el servicio, siempre que se paguen también el ISR e IMPAC

Además podrán considerar el IVA que se paga por consumos de combustible y lubricantes, cuando sus comprobantes no reúnan requisitos fiscales, llevandose un control por cada vehículo, dicho impuesto lo desglozaran dividiendo el precio del combustible o lubricante entre 1.10

### **3.1.8.- CAPITULO XII.**

#### **( AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS URBANO Y SUBURBANO).**

Al igual que en capítulo X, las personas físicas y morales dedicadas al autotransporte urbano y suburbano, podrán tributar de la misma forma a dicho capítulo, a excepción de que no estarán obligados al IVA. Por lo tanto en función del ISR e IMPAC tienen las mismas características y obligaciones.

### **3.1.9.- CAPITULO XIII.**

#### **( AUTOTRANSPORTE FORANEO DE PASAJE Y TURISMO ).**

Bajo este capítulo tributarán las personas físicas y morales dedicados al autotransporte foráneo de pasaje y turismo, teniendo opción a tributar bajo el capítulo VI, siempre que reúnan los requisitos establecidos las personas físicas que sus ingresos no hubieran excedido a los N\$ 400,000 00 en el ejercicio anterior.

El cálculo del ISR, será igual que en los anteriores capítulos ( Capítulo I), teniendo como deducción solamente la disminución o pérdida de capital. Así mismo, las personas físicas que hubieran obtenido ingresos hasta por los N\$ 400,000.00, podrán dar como salida el gasto por salarios hasta por tres trabajadores o familiares, además de un 10% de los ingresos propios sin requisito alguno, así como gastos con el único requisito de que efectivamente

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

**se hayan erogado y registrado en el cuaderno de entradas y salidas, como son los siguientes:**

**A).- 15% por Gtos. de viaje, imagen y limpieza y Gtos comunes por administración entre permisionarios.**

**B).- 10% por refacciones de medio uso o menores.**

**Las entradas y salidas se considerarán al igual que en los capítulos del I al IV.**

**Dentro de las obligaciones a diferencia del capítulo XI, harán sus pagos provisionales mensuales, debiendo presentar el primer pago el día 17 del segundo mes posterior al que corresponda el pago, así mismo como deberán presentar durante el mes de febrero la declaración informativa de clientes y proveedores. Además de que deberán comunicar, las personas físicas a las personas morales o coordinados cuando obtengan ingresos por salarios, para que no se les aplique el subsidio del artículo 80-A de la LISR y sobre todo que se les está efectuando el acreditamiento del crédito al salario.**

**Las personas físicas integrantes de las personas morales, que deciden tributar en forma individual, lo harán de igual manera como se marca en el inciso "C" del capítulo X de esta resolución.**

**Por lo que se refiere a la PTU, se aplicará de la misma forma que en el capítulo XII, aplicando la retención correspondiente de las disposiciones vigentes.**

**Las personas morales, dedicadas a estas actividades no tendrán carácter de controladoras o controladas y por lo cual cumplirán con sus obligaciones conforme al régimen simplificado de este capítulo.**

**Para el IMPAC, podrán tributar de acuerdo a la forma que hayan escogido para tributar en el ISR, ya sea individual a través del coordinado o por conducto de persona moral o coordinado.**

**Se calculará el IMPAC, de la misma forma que el capítulo XI de las facilidades Administrativas.**

**En cuanto al IVA, deberán trasladar a la tasa del 10%, por los servicios derivados de paquetería, a dicho impuesto trasladado se le acreditará el IVA que se pago por los gastos e inversiones que se hicieron sobre esta actividad gravada.**

**Las obligaciones para el IVA, serán las mismas que se mencionaron en el capítulo XI de esta resolución. Cuando existan operaciones entre permisionarios, estas no estarán sujetas de impuesto.**

**Las personas físicas que hubieran obtenido ingresos en el ejercicio anterior no excedentes a los N\$ 400,000.00 y que presten servicio al público en general, así como el total de los activos utilizados no hayan sido superiores a los 15 SMGAG anuales, no estarán obligados al pago del IVA, por lo que solamente deberán conservar y solicitar los comprobantes de compras y gastos inherentes a la actividad, por lo que no podrán solicitar devolución.**

**Además no pagarán el IVA cuando sus ingresos sean provenientes de transportación turística y viajes especiales y cuando las unidades cuenten con placas o permiso de transporte público.**

### **3.1.10.- CAPITULOS XIV Y XV.**

#### **( INTRODUCCION AL GANADO E INTRODUCCION DE PESCADOS Y MARISCOS ).**

Las personas físicas dedicadas tanto a la introducción de ganado como de pescados y mariscos y que hayan obtenido ingresos en el ejercicio anterior hasta N\$ 400,000.00 podrán tributar conforme al capítulo VII de esta resolución, siempre y cuando reúnan los requisitos de dicho capítulo

Por lo tanto, la forma de tributar en estos capítulos es semejante a la de los capítulos II y IV de esta resolución a diferencia de lo siguiente:

A).- Solamente tendrán derecho a reducir la disminución o pérdida de capital.

B).- Los pagos provisionales solamente serán en forma trimestral y conforme al artículo 119-L de la LISR.

C).- La inversión sobre los vehículos deberá contener de la misma manera a los dispuesto en el inciso "B" del capítulo X de esta resolución.

D).-No estarán obligados a presentar declaración informativa de clientes y proveedores.

**E).- En cuanto al IMPAC, Lo determinarán sumando los promedios de los activos financieros, de los activos fijos, gastos y cargos diferidos, terrenos e inventarios , aplicandole la tasa del 2% sobre dicha base, además de una deducción de 15 SMGAG anuales para personas físicas. En cuanto al IVA será el mismo procedimiento del capítulo II y IV de esta resolución.**

**3.1.11.- CAPITULO XVI.  
( TABLAJEROS ).**

**las personas físicas que realicen actividades de tablajeros podrán cumplir con sus obligaciones fiscales en el Régimen Simplificado, además de que podrán optar por tributar conforme al artículo VII de esta resolución , cuando sus ingresos no excedan de los N\$ 400,000.00 en el ejercicio anterior y que reúnan los demás requisitos establecidos en dicho capítulo.**

**Para las sociedades civiles, en las que la totalidad de sus integrantes sean tablajeros y que realicen únicamente la actividad de compra de ganado y de equipo propio para la actividad, para enajenar exclusivamente a sus agremiados podrán tributar bajo este capítulo.**

**En lo que se refiere al ISR, la forma de tributar es semejante a los capítulos XIV Y XV de esta resolución, además de lo siguiente:**

**A).- La retención del ISPT será de un 4%.**

**B).- Podrán deducir sin requisito alguno un 11% del ingreso propio, así como un 30% del total de la erogación por adquisición de ganado con documentación que no reúna los requisitos fiscales.**

**C).- Por lo que se refiere al IMPAC e IVA tendrán el mismo procedimiento de los capítulos XIV y XV de esta resolución.**

### **3.1.12.- CAPITULO XVII.**

**( ARTESANOS QUE NO UTILIZAN MATERIAL INDUSTRIALIZADO EN LA ELABORACION DE SUS PRODUCTOS ).**

**Las personas físicas que se dediquen a la producción de artesanías y que en el ejercicio anterior hubieran obtenido ingresos por N\$ 400,000.00 podrán optar por tributar de acuerdo al capítulo VI de esta resolución, siempre que reúnan los requisitos de dicho artículo.**

**Por otra parte, podrán tributar bajo este capítulo siempre que reúnan los siguientes requisitos:**

**A).- Qué enajenen sus productos al público en general.**

**B).- Qué sus ingresos en el año anterior no excedan de N\$ 400,000.00.**

- C).- Qué sus productos sean fabricados manualmente por ellos.**
- D).- Qué los materiales utilizados no estén industrializados.**
- E).- Qué sus productos tengan valor estético, así como histórico o cultural.**
- F).- Que el valor de su activo no exceda a 15 SMGAG anuales.**
- G).- Qué el desarrollo de su actividad no esté bajo la dependencia económica de otra persona.**
- H).- Qué no tengan trabajadores a su servicio, podrán desarrollar su actividad con otros artesanos siempre que no excedan de tres.**
- I).- Qué no se trate de productos alimenticios.**

De acuerdo a los requisitos anteriores, si cuentan en los mismos podrán tributar bajo este capítulo, de la misma forma que para los capítulos I al IV de esta resolución, excepción de lo siguiente.

- A).- Para el cálculo del ISR, no considerarán como deducción el 50 % que se aplicó sobre el impuesto obtenido.**

**B).- No estarán obligados a expedir comprobantes de venta, cuando el importe del producto no rebase 10 veces el salario mínimo diario.**

**C).- Presentarán sus pagos provisionales trimestralmente conforme al artículo 119-L de la LISR.**

**D).- La inversión de vehículos se aplicará lo establecido en el inciso "B" del capítulo X de esta resolución.**

**E).- No estarán obligados a presentar declaración informativa de clientes y proveedores.**

**F).- No estarán obligados al pagó del IMPAC.**

**G).- No estarán obligados al pagó del IVA, solamente deberán solicitar comprobantes de compras y gastos , y por los bienes adquiridos nuevos cuando su precio sea mayor de N\$ 500,000.00.**

### **3.1.13.- CAPITULO XVIII.**

#### **( ARTESANOS ).**

Dentro de este capítulo entran las personas físicas que produzcan artesanías. Su forma de tributar es semejante al capítulo anterior (Cap. XVII), por lo que deben reunir los mismos requisitos que se señalan, a diferencia de lo siguiente:

A).- El límite de ingresos para este capítulo serán cuando no excedan de N\$ 800,000.00 en el año anterior.

B).- No podrán tener obligación fiscal alguna, cuando opten por que les retengan el ISR los contribuyentes que se encarguen de comercializar sus productos, siempre que éste les proporcione la materia prima necesaria para elaborarlos. Dicha retención será conforme a los artículos 80, 80-A, 141, 141-A y 141-B de la LISR.

C).- Podrán comprobar sin documentación que reúna requisitos fiscales sobre las compras de materiales para la elaboración de sus productos. Hasta un 48% Fuentes y artículos de cantera, hasta un 50% figuras de palma, material artesanal de algodón, artesanías de madera (muebles rústicos, marimbas y figuras talladas), figuras talladas en hueso y joyería y un 35% para otras.

**D).- Estos contribuyentes si estarán obligados a presentar declaración informativa de clientes y proveedores.**

**E).- Si estarán obligados al pago del IMPAC, el cual lo determinarán de acuerdo al capítulo I, con la excepción de que sus pagos provisionales serán trimestrales y la tasa es del 2%.**

**F).- También están obligados al IVA, que lo determinarán al igual que en el capítulo X de esta resolución.**

### **3.1.14.- CAPITULOS XIX Y XX.**

**( EXPENDIOS Y AGENCIAS DE BILLETES DE LOTERIA Y DE PRONOSTICOS DEPORTIVOS.).**

Bajo este capítulo, tributarán las personas físicas que se dediquen a la actividad de expendedores y agencia de billetes de lotería y las personas morales constituidas con el fin de controlar administrativamente a los billeteros. Así como también las personas físicas dedicadas a vender pronósticos deportivos.

Dichos contribuyentes que se encuentren dentro de este capítulo, tributarán en forma semejante al capítulo I, a excepción de lo siguiente:

**A).- Soló podrán reducir la disminución o pérdidas de capital.**

**B).-Deberán retener un 3% de ISR a los billeteeros sobre sus ingresos, el cual será el pagó definitivo.**

**C).- Presentarán pagos provisionales trimestralmente.**

**.....D).- Cuando hagan inversión en vehículos, se aplicará lo dispuesto en la fracción B del capítulo X de está resolución.**

**.....E).-Podrán comprobar como gastos menores hasta un 5% del total de los ingresos de su actividad.**

**.....F).- Para personas físicas que obtuvieron ingresos hasta N\$400,000.00, podrán dar como salida sin requisito la deducción de tres salarios mínimos de trabajadores o familiares, sin que en este último se presuma la relación laboral.**

**.....G).- No estarán obligados a presentar declaración informativa de clientes y proveedores.**

**.....H).- Pagarán el IMPAC, de acuerdo al capítulo X de está resolución .**

**I).- No estarán obligados al pagó del IVA.**

### **3.1.15.- CAPITULO XXI.**

#### **( EXPENDEDORES Y DESPACHADORES DE PERIODICOS Y REVISTAS.)**

Bajo este capítulo tributarán las personas físicas dedicadas a la venta de periódicos y revistas, además podrán optar por tributar conforme al capítulo VII de esta resolución, cuando en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido sus ingresos a N\$ 400.000.00 y que cumplan con todos los requisitos de dicho artículo.

Los voceadores no estarán obligados a pagar el ISR, siempre que en el ejercicio anterior no hubieran excedido sus ingresos, conforme al área geográfica del contribuyente que a continuación se mencionan:

A).- N\$ 10,586.95, para el área A.

B).- N\$ 9,874.97, para el área B.

C).- N\$ 8,990.47, para el área C.

La forma de tributar bajo este capítulo y las obligaciones respectivas, serán de la misma forma que en los capítulos anteriores ( Cap. XIX y XX ), de esta resolución.

### **3.1.16.- CAPITULO XXII.**

**( SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION.).**

Esté capítulo fue derogado, de acuerdo a la publicación del 30 de Marzo de 1994, en el Diario Oficial de la Federación, por lo cual los contribuyentes que se encontraban bajo este capítulo pasarán a tributar conforme al Régimen General de Ley.

### **3.1.17.- CAPITULO XXIII.**

**( COMERCIANTES DE FRUTAS, VERDURAS Y PRODUCTOS DEL CAMPO NO ELABORADOS.).**

Bajo este capítulo tributarán las personas físicas dedicadas al comercio de frutas, verduras y productos del campo no elaborados.

La forma de tributar dentro de este capítulo, es semejante a la de los capítulos XIX, XX y XXI de esta resolución, a diferencia de lo siguiente:

A).- Estarán obligados a la presentación informativa de clientes y proveedores.

B).- No estarán obligados a hacer la retención del 3% por concepto de ISPT.

**C).- Podrán realizar actividades en copropiedad, por lo que un miembro fungirá como representante y sólo tendrán la obligación los demás contribuyentes de inscribirse en el RFC y presentarán declaración anual.**

**D).- Estarán obligados al IVA, y su procedimiento para tributarlo será de la misma manera que en los capítulos I al IV de esta resolución.**

### **3.2.- ANALISIS DEL REGIMEN SIMPLIFICADO A LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE LAS PERSONAS FISICAS.**

El Régimen Simplificado para el ejercicio de 1994, contempla 12 artículos, que van desde el artículo 119-A al 119-L, los cuales establecen lo siguiente:

#### **3.2.1.- ARTICULO 119-A.**

las personas Físicas dedicadas a las actividades Agrícolas, Ganaderas, Pesqueras y Silvícolas, así como al autotransporte de carga o pasajeros que en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido sus ingresos a N\$ 880,000.00, aproximadamente, podrán optar por tributar bajo esté régimen en lugar de lo establecido en la sección I del capítulo VI, título IV de la LISR. Por lo que respecta a los contribuyentes que inicien operaciones deberán estimar sus ingresos del ejercicio, para poder determinar si tributan bajo esté régimen.

Así mismo, estarán obligados a pagar el ISR bajo está sección cuando hubieran obtenido de sus ingresos más del 25% por comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, así como cuándo sean asociaciones en participación y alguno de los asociados no tribute bajo el Régimen Simplificado.

### **3.2.2.- ARTICULO 119-B.**

**Determinarán el impuesto anual conforme al siguiente cálculo :**

**A).- Calcularán el ingreso acumulable, mediante la diferencia que resulte del total de la entradas generadas por la actividad y el total de salidas autorizadas por el artículo 119-E de esta Ley.**

**B).- Al resultado anterior ( Inciso A ), aplicarán las tarifas del artículo 141, 141-A y deducirán el artículo 141-B de la LISR, así como el 50% a que se refiere la fracción I del artículo 143 de la misma ley.**

**C).- Podrán acreditar contra el impuesto a pagar, la diferencia que resulte entre dicho impuesto y el resultado que se obtenga de aplicarle al ingreso acumulable la tasa del 34%, cuando el primero sea mayor que el segundo.**

**Por lo que respecta a la PTU, se determinarán conforme al inciso "E" de la fracción IX, del artículo 123 de la Constitución Federal y el artículo 20 de la LFT, sobre el ingreso acumulable que resulte de acuerdo al inciso "A" de este artículo.**

### **3.2.3.- ARTICULO 119-C.**

**Esté artículo nos marca un procedimiento especial para las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas.**

**las personas físicas, que se dediquen a cualquier actividades éstas, podrán disminuir al ingreso acumulable del ejercicio una proporción, en lugar de lo dispuesto en el artículo 77 fracción XVIII de la LISR, la cual se determinará de la siguiente forma:**

**A).- Calcularán el monto equivalente a 20 SMGAG anuales.**

**B).- Calcularán la proporción de dicho impuesto sobre los ingresos propios de la actividad empresarial que realicen.**

**C).- Se tomarán las proporciones de los 5 ejercicios anteriores, conforme al inciso "B" de esté artículo.**

**D).- Calcularán el promedio de las proporciones de los incisos "B" y "C" y el resultado será la proporción en que se disminuirá el ingreso acumulable del ejercicio.**

En los primeros 5 ejercicios, el promedio se calculará con las proporciones que se hubieren determinado en los ejercicios transcurridos a partir de 1991, o en su caso cuando el contribuyente comience a pagar el ISR conforme a este régimen.

Así mismo, podrán aplicarlo los contribuyentes dedicados a la artesanía, siempre que sus ventas sean al público en general, de los productos que elaboren ellos mismos, que sean producidos manualmente, que tengan un valor estético así como histórico o cultural, que sus ingresos no excedan de N\$ 300,000.00 con relación al año anterior o que el valor de sus activos utilizados no sean superiores a 15 SMGAG anuales, que dependan económicamente de otra persona o bajo su dirección, tengan trabajadores a su servicio, solamente podrán desarrollar su actividad conjuntamente con otros artesanos, siempre que no excedan de tres.

### **3.2.4.- ARTICULO 119-D.**

**Se considerarán entradas el ingreso que perciba el contribuyente en efectivo, bienes o servicios obtenidos en el ejercicio y entre otras las siguientes:**

**A).- Ingresos propios de la actividad.**

**B).- Los recursos provenientes de préstamos obtenidos.**

**C).- Los intereses cobrados, sin ajuste alguno.**

**D).- La enajenación de títulos de crédito y acciones de las sociedades de inversión.**

**E).- Los retiros de cuentas bancarias.**

**F).- Los ingresos por enajenación de bienes ( Activos ).**

**G).- El importe de la contribuciones que les sean devueltas al contribuyente en el ejercicio.**

**H).- La aportaciones de capital que efectúe el contribuyente.**

**I).- Los impuestos trasladados por el contribuyente.**

**J).- Los ingresos por operaciones en crédito hasta el momento que se cobren en efectivo, bienes o servicios.**

### **3.2.5.- ARTICULO 119-E.**

**Las salidas para este régimen, se considerarán a aquellas que se realicen en efectivo, en bienes o en servicios durante el ejercicio, las cuales se mencionan a continuación:**

**A).- Las devoluciones que se reciban y los descuentos y bonificaciones que se hagan.**

**B).- Las compras de mercancías, materia prima. etc., que se utilicen para realizar su actividad.**

**C).- Los gasto.**

**D).- La adquisición de bienes que se destinen a la actividad del contribuyente.**

**E).- La compra de títulos de crédito, así como de acciones de las sociedades de inversión.**

**F).- Los depósitos e inversiones en cuentas bancarias del contribuyente.**

**G).- El pagó de préstamos concedidos al contribuyente.**

**H).- Los intereses pagados, sin ajuste alguno.**

**I).- Los impuestos que le trasladen al contribuyente.**

**J).- Los pagos de contribuciones a cargo del contribuyente.**

**K).- Las retenciones de terceros de impuestos que haga el contribuyente.**

**L).- Los pagos de sueldos y salarios, hasta tres trabajadores o familiares, debiendo registrar el nombre y el monto del pagó, siempre que no exceda ninguno de estos del SMGAG del contribuyente elevado al año. Cuando sea por familiares no se presumirá la existencia de relación laboral. Está fracción no será aplicable a personas físicas que hubieran tenido ingresos superiores a N\$ 300,000.00 en el ejercicio anterior.**

**M).- Los pagos de crédito al salario de los artículos 80-B y 81 de la LISR.**

Como requisito para que se consideren como salidas, será hasta que sean efectivamente erogadas y que reúnan los requisitos del artículo 136 de la LISR y no serán deducibles los señalados en el artículo 137 de la misma ley.

### **3.2.6.- ARTICULO 119-F.**

Deberán determinar el saldo inicial, tanto de las entradas como de las salidas, con base al estado de posición financiera a que se refiere la fracción I del artículo 119-I de la LISR. Considerarán como saldo inicial de entradas la suma de sus pasivos y su capital y como saldo inicial de salidas la suma de sus activos.

El capital inicial, lo determinarán de acuerdo a la diferencia de restar al monto total de los activos, el de los pasivos que se tenga a la fecha.

### **3.2.7.- ARTICULO 119-G.**

De acuerdo a esté artículo, los contribuyentes podrán descontar al ingreso acumulable que determinen, la disminución del capital inicial.

La disminución del capital inicial, se determinará de la siguiente manera:

Se actualizará el capital contable a la fecha del ejercicio en que determiné el impuesto, adicionado con el ingreso acumulable de dicho ejercicio; se comparará con el saldo de capital de aportación al final del mismo ejercicio. Cuando el capital contable actualizado sea mayor que el saldo del capital de aportación final, el impuesto se calculará sobre el total del ingreso acumulable del ejercicio, por lo contrario si es menor el primero que el segundo, se obtendrá la disminución del capital inicial.

Así mismo, cuando el ingreso acumulable sea mayor que la disminución de capital inicial, la diferencia será la base del cual se pagará el impuesto del ejercicio y el importe restante se considerará como aportación de capital, el cual no se considerará como acumulable. En caso contrario, que el ingreso sea menor que la disminución de capital, no se pagará impuesto por el ingreso acumulable del ejercicio y la disminución se considerará como aportación de capital, el cual no será acumulable.

El capital de aportación será, conforme a los párrafos antepenúltimo y penúltimo del artículo 119-j de la LISR y la actualización del capital contable se determinará de acuerdo a los PCGA, si la persona utiliza dichos principios para integrar su contabilidad y en caso contrario se actualizará conforme a las reglas que expida la SHCP, mediante disposiciones de carácter general.

### **3.2.8.- ARTICULO 119-H.**

Las personas físicas del Régimen Simplificado que obtengan ingresos gravados en otros capítulos del título IV, que provengan afectos de la actividad empresarial, en los términos del artículo 119-B de la LISR, los considerarán como entradas sin deducción alguna.

El impuesto que les hubieren retenido por los ingresos, por realizar alguna actividad del título IV, se deberá actualizar desde el mes en que se efectuó la retención hasta el mes en que se efectúe el acreditamiento. Dicho impuesto actualizado lo podrán acreditar contra el impuesto que resulte de acuerdo al artículo 119-K.

### **3.2.9.- ARTICULO 119-I.**

Los contribuyentes sujetos a este régimen, tendrán además de las obligaciones establecidas en otros capítulos los siguientes:

I).- Presentar aviso tanto de inicio como de suspensión o baja ante la autoridad administradora que corresponda. El aviso de inicio de actividades conforme al régimen simplificado será dentro de los 15 días en que comiencen a pagar el impuesto de esta sección, acompañado de su estado de posición financiera a la fecha que inicien. El aviso de suspensión o baja surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se presente.

II).- Elaborar un estado de posición financiera al 31 de diciembre de cada año, o en la fecha en que dejen de tributar bajo este régimen así como levantar inventarios a la misma fecha y presentarlos con la declaración a que se refiere la fracción VII de este artículo.

**III).- Llevar cuaderno de entradas y salidas y de registró de bienes y deudas de conformidad con el CFF y el RCFF.**

**IV.- Expedir y conservar los comprobantes de ventas, con los requisitos establecidos en el RCFF y con la leyenda de "Contribuyente del Régimen Simplificado".**

**V.- Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como aquellos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones conforme al CFF.**

**VI.- Llevar un registro específico de las aportaciones de capital que efectúe el contribuyente.**

**VII.- Presentar declaraciones provisionales trimestrales y declaración anual, el monto que corresponda por PTU, así como declaración informativa de sus principales 50 clientes y proveedores en el mes de febrero de cada año, no están obligados a presentar la de clientes a aquellos que realicen sus ventas con el público en general. Además la información de las personas que les hubieren efectuado retenciones de ISR u otorgado donativos; y a aquellas que les hubieren efectuado pagos de acuerdo al título V de la LISR y el los términos de los artículos 77, fracción XXX y 141-C de la misma ley en el año inmediato anterior.**

Además la información de los trabajadores que les hayan prestado sus servicios, cuando por lo menos hubieran sido 150 en cada uno de los meses del ejercicio anterior, así como la información de retenciones a que se refiere el artículo 83, fracción V de la LISR, tanto a las autoridades competentes como a las personas que se les hicieron dichas retenciones. No será aplicable a personas físicas que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y de pesca.

VIII.- Recaudar el impuesto que corresponda a los ingresos que obtengan las personas físicas a que se refiere este capítulo, el cual deberá enterarlo en su caso conjuntamente con las retenciones señaladas en el artículo 80 de la LISR. Debiendo presentar declaración ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero de cada año, proporcionando la información de las personas que les hubieran recaudado impuesto en el ejercicio inmediato anterior, la cual deberá proporcionarse conforme a la fracción VII de este artículo.

Las personas físicas a que se refiere esta sección en lugar de elaborar su estado de posición financiera podrán formular una relación de bienes y deudas de acuerdo a las disposiciones reglamentarias respectivas.

Así mismo, los contribuyentes de esta sección, que se dediquen a la agricultura, ganadería, pesca, silvicultura y artesanías a que se refiere el artículo 119-C de esta ley, no tendrán ninguna obligación a que se refiere este artículo, cuando sus ingresos no excedan de 10 SMGAG anuales y sólo

tendrán la obligación de la fracción IV de este artículo, cuando sus ingresos se encuentren entre los 10 y 20 SMGAG anuales.

### **3.2.10.- ARTICULO 119-J.**

Quando los contribuyentes dejen de tributar conforme a esta sección, reduzcan su capital, dejen de realizar actividades empresariales u opten por seguir tributando conforme a la sección I del capítulo VI, estarán a lo siguiente:

A).- Cuando deseen continuar la actividad empresarial en el régimen general, considerarán como utilidad pendiente de gravamen, la diferencia entre el valor de su capital contable actualizado que se exprese en el estado de posición financiera a la fecha en que deje de pagar el impuesto a este régimen y el saldo de la cuenta de capital aportado que se tenga a la misma fecha.

Se entenderá utilidad percibida cuando efectúe retiros, enajenen bienes o títulos de valor que se hayan considerado como salidas en el régimen de esta sección, después de la fecha en que dejaron de tributar bajo el mismo régimen, por lo cual pagarán el impuesto sobre dicha utilidad aplicando la tasa del artículo 10 de la LISR.

**B).- Cuando el contribuyente reduzca su capital o suspenda sus actividades empresariales, deberá considerar como ingreso acumulable a la fecha, la diferencia que resulte entre el capital contable actualizado que se exprese en el estado de posición financiera y el saldo de la cuenta de capital de aportaciones.**

**La cuenta de capital de aportación, se constituirá con el capital inicial a la fecha en que se inicie el ejercicio, adicionandole las aportaciones de capital realizadas y se le descontará con la reducción de capital que se efectúe.**

**Así mismo, el saldo de la cuenta de capital de aportación, las aportaciones de capital y las reducciones de capital, se actualizarán por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes de cierre del ejercicio, en que se pague la aportación o se efectúe la reducción, según corresponda.**

**Por último, los contribuyentes que decidan tributar bajo otro capítulo, no podrán volver a optar por pagar el impuesto conforme a la misma.**

### **3.2.11.- ARTICULO 119-K.**

Los contribuyentes deberán presentar pagos provisionales trimestrales, a cuenta del impuesto anual. El pago se determinará restando al total de las entradas a que se refiere el artículo 119-D, correspondientes desde el inicio del año calendario hasta el último día del trimestre a que se refiere el pago, las salidas a que se refiere el artículo 119-E de esta ley, correspondientes al mismo período.

Al resultado obtenido de las entradas menos las salidas, se aplicará la tarifa del artículo 80 de la LISR, a la cual deberán sumarse las cantidades correspondientes a las columnas relativas, al límite inferior, límite superior y cuota fija por cada una de los meses del período a que se refiere el pago provisional.

Al impuesto que se determine después de haber aplicado las tarifas del artículo 80 de la LISR, se le podrá acreditar el monto del crédito general que establece el artículo 141-B de la misma ley, multiplicado por el número de meses que se esté determinando el impuesto. Cuando el crédito general sea mayor que el impuesto, no se podrá acreditar la diferencia que resulte con el impuesto que se determine posteriormente. El impuesto que resulte a cargo en los términos de este artículo no podrá exceder del monto que resulte de aplicar a la cantidad que se le aplicó la tarifa antes mencionada, la tasa del 34%.

Así mismo, no podrán acreditar el crédito general cuando obtengan ingresos por los capítulos I al III de este título, por lo que ya se hubiera efectuado.

### **3.2.12.- ARTICULO 119-L.**

Los contribuyentes a que se refiere el régimen simplificado de las personas físicas, deberán presentar sus pagos provisionales en el mes que corresponda y a más tardar en el día cuyo número sea igual al del nacimiento del contribuyente y conforme a la primera letra del RFC, quedando de la siguiente manera:

A).- De las letras "A" a la "G", efectuarán sus pagos en los meses de Mayo, Agosto, Noviembre y Febrero.

B).- De las letras "H" a la "O", efectuarán sus pagos en los meses de Junio, Septiembre, Diciembre y Marzo.

C).- De las letras "P" a la "Z", efectuarán sus pagos en los meses de Julio, Octubre, Enero y Abril.

Cuando el día de nacimiento sea el 29, 30 o 31 y el mes de que se trate no tenga dicho día, deberán hacer el pago el último día del mes.

## **CAPITULO IV.**

### **CASO: EFECTOS DE LA POLITICA FISCAL FEDERAL HACIA EL PEQUEÑO CONTRIBUYENTE DEL REGIMEN SIMPLIFICADO VIGENTE PARA 1994.**

#### **4.1.- PROPUESTA DE INVESTIGACION.**

Se aplicará una encuesta con el fin de obtener información de los contribuyentes del régimen simplificado, sobre la actual forma de tributación que llevan de acuerdo a la actividad empresarial que desarrollan.

Como primer elemento fundamental para la aplicación de la encuesta, es la de determinar el universo sobre el cual va a hacerse el estudio.

**UNIVERSO:** El universo sobre el cual se va a aplicar la encuesta, está basado sobre un total de 600 contribuyentes dedicados a la microempresa. Está información fué estraída de la Camara Nacional de Comercio en Pequeño ( CANACOPE ), de la ciudad de Uruapan, Mich.. Donde dicho número de afiliados a la camara, el 70% corresponden a la actividad de compra-venta de abarrotes en general y el 30% restante se encuentran los contribuyentes dedicados a diversas actividades como son: zapaterias, tiendas de ropa, ferreterias, farmacias, refaccionarias, etc...

**MUESTRA:** Para la aplicación del cuestionario, se consideró una muestra de 100 contribuyentes dedicados a diferentes actividades que su tienen contempladas dentro del régimen simplificado y que se encuentran afiliados a la Cámara Nacional de Comercio en Pequeño, que está representado por un universo de 600 afiliados.

**ESTADISTICA:** Los 100 cuestionarios aplicados a los contribuyentes afiliados a la Cámara Nacional de Comercio en Pequeño, representan el 16.67% del universo de la misma cámara.

Después de haber determinado el porcentaje de la muestra que representa al universo en total sobre el cual se va a estudiar, se presenta el cuestionario que me va a permitir obtener la información suficiente para poder dar un resultado sobre el caso que se está estudiando.

## 4.2.- CUESTIONARIO

1.- CUAL ES SU ACTIVIDAD \_\_\_\_\_

---

2.- QUE IMPUESTOS GRAVAN SU ACTIVIDAD \_\_\_\_\_

---

3.-CONSIDERA QUE ES FACIL DE CUMPLIR CON ESOS IMPUESTOS

A).- SI \_\_\_\_\_ B).- NO \_\_\_\_\_ Y POR QUE? \_\_\_\_\_

---

4.- REQUIERE DE UNA ASESORIA ESPECIAL PARA CUMPLIR CON ESOS IMPUESTOS.

A).- SI \_\_\_\_\_ B).- NO \_\_\_\_\_ Y POR QUE? \_\_\_\_\_

---

5.- CONOCE EL SISTEMA FISCAL VIGENTE DE NUESTRO PAIS .

A).- SI \_\_\_\_\_ B).-NO \_\_\_\_\_ C).- POCO \_\_\_\_\_

6.-QUE FIN PRETENDERA LA AUTORIDAD AL IMPONER ESOS TIPOS DE SISTEMAS FISCALES.

A).- TENER UN MEJOR CONTROL DE LOS CONTRIBUYENTES. \_\_\_\_\_

B).- OBTENER MAS INGRESOS POR LOS IMPUESTOS QUE PAGAN LOS CONTRIBUYENTES \_\_\_\_\_

C).- FACILITAR AL CONTRIBUYENTE, SU SISTEMA DE TRIBUTAR \_\_\_\_\_

D).- OTRO (ESPECIFIQUE). \_\_\_\_\_

---

7.- OBTIENE LA INFORMACION SUFICIENTE POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES FISCALES.

A).- SI \_\_\_\_\_ B).- NO \_\_\_\_\_ Y POR QUE? \_\_\_\_\_

---

8.- COMO CONSIDERA LA CANTIDAD DE IMPUESTOS QUE PAGA, CONFORME A LA ACTIVIDAD QUE REALIZA.

A).- BUENA \_\_\_\_\_ B).-REGULAR \_\_\_\_\_ C).-MAL \_\_\_\_\_

POR QUE? \_\_\_\_\_

9.- DE ACUERDO A LOS IMPUESTOS QUE GRAVAN A SU ACTIVIDAD, CON CUAL TIENE MAS DIFICULTAD PARA DETERMINARLO. \_\_\_\_\_

¿POR QUE? \_\_\_\_\_

A).- FALTA DE CONOCIMIENTO. \_\_\_\_\_

B).- NO EXISTE MUCHA INFORMACION. \_\_\_\_\_

C).- TIENE MAYORES CAMBIOS PARA SU DETERMINACION EN RELACION CON LOS OTROS \_\_\_\_\_

D).- NO LE ES MUY ENTENDIBLE, EL PROCEDIMIENTO QUE SE LLEVA PARA DETERMINARLO \_\_\_\_\_

E).- OTRO (ESPECIFIQUE) \_\_\_\_\_

10.- QUE CAMBIOS PROPONDRIA, PARA EL SISTEMA FISCAL VIGENTE DE NUESTRO PAIS, EN CUANTO AL REGIMEN SIMPLIFICADO \_\_\_\_\_

---

---

#### **4.3.- QUE FIN SE PRETENDE OBTENER CON LA ENCUESTA.**

De acuerdo al cuestionario anterior, se pretende obtener la información suficiente sobre las causas y efectos que tiene el régimen simplificado hacia el pequeño contribuyente.

Ahora analizaremos de forma general cada una de las preguntas del cuestionario para ver el fin por el cual fueron planteadas.

La pregunta 1, se refiere a cual es la actividad que realiza el contribuyente, dicha pregunta es con el fin de conocer que tanto sabe el contribuyente sobre la actividad que realiza, o sea, si conoce como está dado de alta el nombre de su actividad preponderante en la SHCP y poder darme una idea de que tan relacionado está su actividad con el fisco, así como también para poder comparar el porcentaje que tiene la CANACOPE, sobre las actividades de sus afiliados.

En la pregunta 2, está basada sobre los impuestos que gravan la actividad del contribuyente, lo cual nos va a permitir adentrarnos un poco más sobre los conocimientos del contribuyente hacia las obligaciones fiscales que tienen de acuerdo a su actividad y ver al mismo tiempo si los impuestos que gravan a su actividad van en forma correcta a la misma.

Por lo que respecta a la pregunta 3, sobre la facilidad que considera el contribuyente para el cumplimiento de los impuestos que gravan a su actividad es claro y preciso. Dicho resultado que arroja esta pregunta va a permitir determinar si realmente se está cumpliendo con el principio de certidumbre expuesto por Adam Smith, el cual se refiere una parte del principio a la forma de realizarse o determinarse el impuesto, la cual debe ser clara y patente para el contribuyente y para cualquier persona.

La pregunta 4, va enfocada a que tan importante considera el contribuyente la asesoría especial de otra persona para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, es decir, si realmente la necesita o el régimen es muy claro y entendible para cualquier persona. Así mismo ver si se está cumpliendo con el principio de certidumbre y con el primer principio establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se establece que debe ser toda contribución o impuesto de forma cierto, es decir, claro y preciso tanto para las autoridades como para los contribuyentes.

Con la pregunta 5, se pretende obtener la información más clara sobre el conocimiento del contribuyente hacia el sistema fiscal de nuestro país, ya que es importante conocer que tanto sabe del mismo, ya que además de la información que les haga llegar las autoridades competentes a los contribuyentes, es obligación del mismo contribuyente enterarse de manera personal sobre el sistema fiscal del país y así mismo le permita cumplir más adecuadamente con sus obligaciones fiscales.

Conforme a la pregunta 6, la información obtenida va a permitir dar un análisis sobre el cambio del régimen de bases especiales de tributación a el régimen simplificado, es decir, si el gobierno realmente está cumpliendo con sus objetivos de eliminar la economía subterránea que venía evadiendo grandes cantidades de impuestos y que le permitían obtener muy pocos ingresos que se generaban de los contribuyentes que tributaban bajo las bases especiales de tributación, así como también llegar a tener un mejor control de los contribuyentes.

La pregunta 7, fue fundamentada con el fin de concluir lo establecido en el principio IV de Adolfo Wagner, el cual nos menciona sobre la preparación profesional de las personas encargadas de la administración de los impuestos y de la difusión de las nuevas leyes o cambios que se tengan, ya sea por medio de la prensa u otro medio informativo.

La pregunta 8, va enfocada a lo que establece tanto la Constitución Federal ( Art. 31, Fracc. IV ), y en los diferentes principios económicos expuestos en el capítulo I, que nos hablan de que deben ser el pago de los impuestos de una manera proporcional y equitativa de acuerdo a su capacidad productiva del contribuyente.

En la pregunta 9, se lanzan varias alternativas con el fin de comprobar o reafirmar las preguntas anteriores.

Por último en la pregunta 10, se plantea con el fin de saber si el contribuyente está de acuerdo con el sistema fiscal vigente de nuestro país o si desea un cambio más apropiado a su capacidad.

Con esta serie de preguntas, se tiene el objetivo de comprobar si el régimen simplificado está basado principalmente sobre los principios económicos de los impuestos, o sea, si se considerarán para dicho régimen.

#### **4.4.- ANALISIS DE LA ENCUESTA.**

De acuerdo a la muestra que se determinó para la aplicación de la encuesta, se obtuvo solamente respuesta de 90 contribuyentes quedando entonces un 15% del universo que se tenía y no el 16.67% que se había determinado en el punto 4.1 de este capítulo.

Por lo tanto, se tomó la decisión de analizar las 90 encuestas obtenidas ya que presentan un porcentaje favorable al total de los contribuyentes que se tienen como universo de estudio. Así mismo la información obtenida de la encuesta es la siguiente:

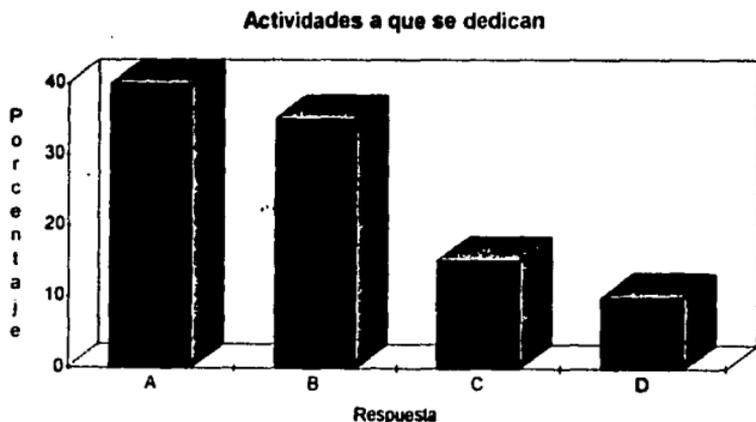
A)\_ De la pregunta No. 1, nos encontramos que a la actividad a la que se dedican mayor número de contribuyentes es a la compra-venta de abarrotes en general, de la cual representa aproximadamente un 40% y teniendo un 35% dedicados a la compra-venta de papelería, zapatos, farmacias, ropa, un, 15% dedicados a talleres automotrices, balconerías, fontanería, herrería, etc..., y un 10% dedicados a la prestación de servicios como son: transportistas ( servicio de transporte urbano, taxistas, etc...), estéticas, loncherías, etc..., lo cual lo podemos observar en la siguiente gráfica.

A).- Compra-venta de abarrotes

B).- Papelerías, Zapaterías, Farmacias, Tiendas de Ropa, etc...

C).- Talleres ( Mecánicos, Hojalatería y Pintura, Balconerías, Herrerías, etc..)

D).- Servicios (Urbanos, Taxis, Estéticas, Loncherías, etc...).

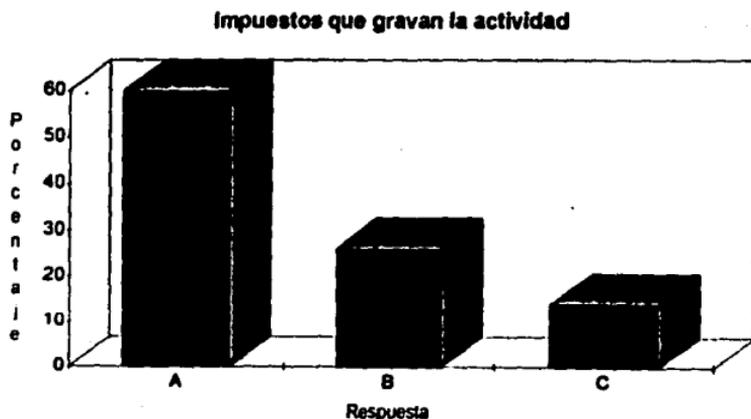


**Pregunta No. 2.-** En cuanto a los impuestos que gravan a la actividad del contribuyente, se obtuvo que un 60% aproximadamente están dados de alta con las obligaciones de ISR, IVA e IMPAC, un 26% aproximadamente cuentan solamente con las obligaciones de ISR e IVA y el 14% restante desconocen cuales son sus obligaciones fiscales.

**Donde: A=ISR, IVA e IMPAC**

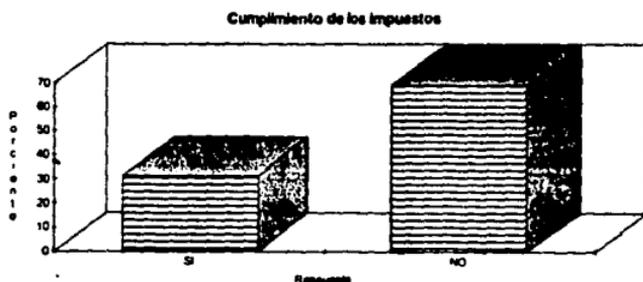
**B=ISR e IVA**

**C= Desconocen sus impuestos**



**Pregunta No 3.- En cuanto al cumplimiento de los impuestos que gravan a la actividad del contribuyente, un 68.89% opinan que no es fácil el cumplimiento de los impuestos, ya que consideran que no tienen los conocimientos necesarios para su determinación, así como también que existen cambios muy frecuentes en cuanto a las tablas del ISR, no son muy claras las leyes fiscales, los trámites y llenado de formas no son muy entendibles y la falta de información suficiente por parte de la SHCP.**

El otro 31.11% opinan que si consideran fácil el cumplimiento de sus impuestos, ya que cuentan con asesoría de un contador que les da la información suficiente para que puedan llevar un buen control de sus operaciones que realizan, además de que sus ingresos son muy bajos y por lo regular no alcanzan el límite para pagar impuestos, ya que se encuentran dentro de las facilidades administrativas



**Pregunta No.4.- En cuanto a la necesidad de una asesoría especial para cumplir con sus obligaciones fiscales tenemos que un 86.67% de los encuestados opinaron que si es necesario, teniendo diferentes causas las cuales son las siguientes:**

**A).- No tener un buen conocimiento para su determinación.**

**B).- No saber llevar contabilidad.**

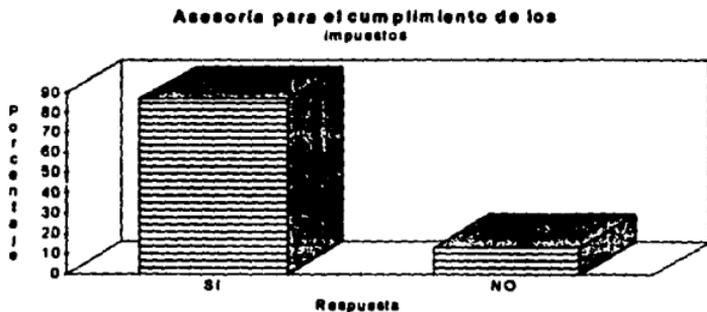
**C).- Consideran que un contador está mejor informado y por lo tanto saben en que momento se deben hacer sus pagos de impuestos.**

**D).- No tienen la preparación académica suficiente para interpretar las leyes fiscales.**

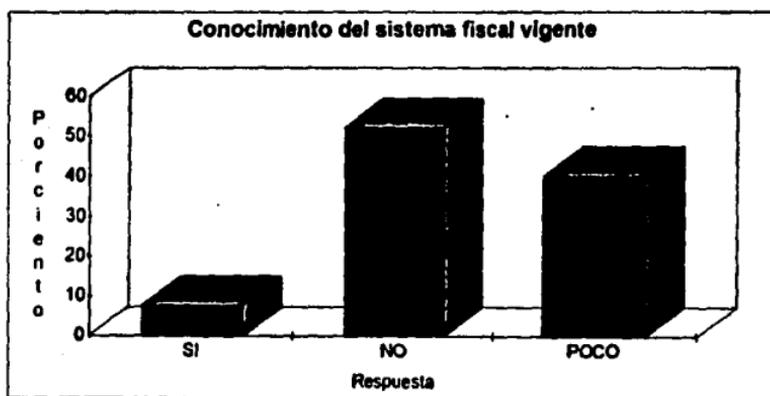
**E).- Por los cambios constantes que hay a las leyes.**

**F).- Para saber como se determina y paga cada impuesto, así como a que se refiere dicho impuesto.**

El 13.33%, no considera necesario una asesoría especial, ya que el registro o la contabilidad que se lleva es por medio de un cuaderno de entradas y salidas y su procedimiento es muy rutinario, lo cual consideran una cosa no muy difícil de aplicar.



**Pregunta No. 5.- De acuerdo al conocimiento por parte del contribuyente sobre el sistema fiscal, un 52.22% opinaron que no tienen ningún conocimiento del mismo, un 40% conocen muy poco y solamente un 7.78% tienen conocimiento del sistema fiscal de nuestro país, así mismo lo podemos apreciar más claramente en la siguiente gráfica.**



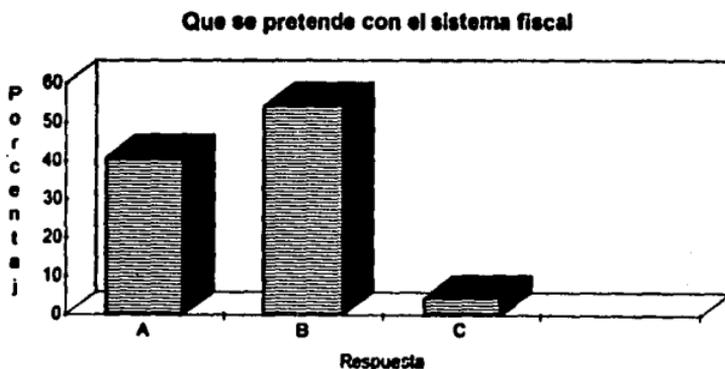
Pregunta No. 6.- Por lo que se refiere al fin que pretende el Gobierno obtener al imponer un sistema fiscal como lo es el régimen simplificado, el 41.11% de los contribuyentes opinan que es para obtener un mejor control de los mismos , un 54.44% opinan que es una forma de obtener más ingresos por los impuestos que pagan los contribuyentes y el 4.45% restante consideran que es para facilitar al contribuyente su sistema de tributar, lo cual lo podemos observar en la siguiente gráfica.

Donde:

A=Mejor control de los contribuyentes

B=Obtener más ingresos

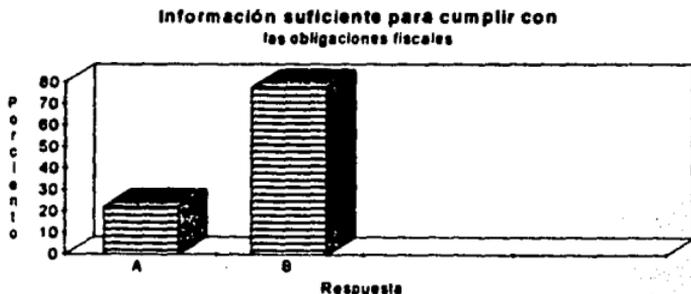
C= Facilitar el sistema tributario



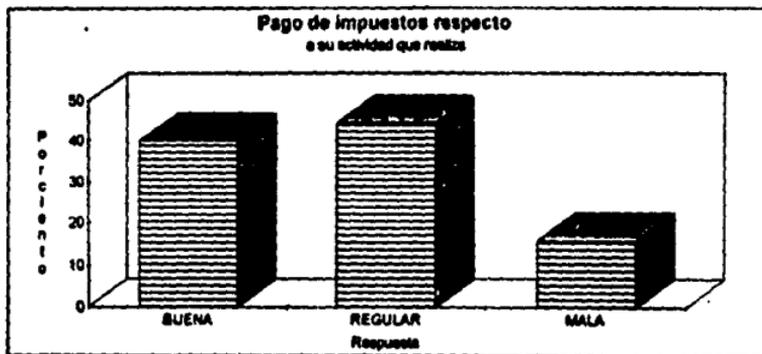
**Pregunta No. 7.- En cuanto a la proporción de información suficiente de las autoridades competentes hacia el contribuyente, el 77.78% de los contribuyentes opinan que no obtienen la suficiente información por parte de la SHCP, por las siguientes causas:**

- A).- No existe el personal capacitado en la SHCP para dar una mejor información y atención al contribuyente.
- B).- Desconocer muchas de las veces los mecanismos correctos para la determinación de los impuestos , debido a que no están actualizados.
- C).- Existe mucha deficiencia en cuanto a la asesoría de los empleados de la SHCP, por lo que no proporcionan un servicio adecuado.
- D).- Mala distribución de la folletería hacia los contribuyentes.
- E).- No hay coherencia en la información que proporcionan en la SHCP.

Así mismo, un 22.22% opinan que si obtienen la información suficiente. La información no es proporcionada por la SHCP, sino por la CANACOPE o por el contador que les proporciona la asesoría o por gente dedicada a la misma actividad o ramo.

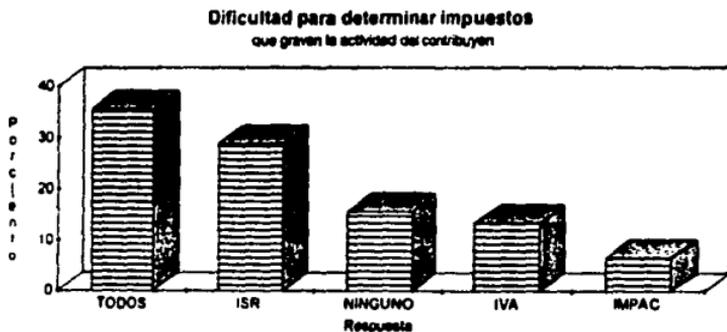


**Pregunta No. 8.-** En cuanto a la cantidad de impuestos que pagan los contribuyentes conforme a la actividad que realizan, un 40% opinan que es BUENA, ya que consideran muy bajas las cantidades que pagan porque sus ingresos son muy pocos y que en ocasiones no llegan a pagar por que no alcanzan el límite de ingresos. Un 44.44% opinan que la cantidad que pagan es REGULAR ya que van de acuerdo a sus ventas aunque en ocasiones se paga un poco más de lo que debería de ser , ya que se tienen muchas compras o gastos que no son deducibles y eso hace que se pague más de lo debido y por último tenemos que un 15.56% opinan que la cantidad de impuestos que se paga es MALA, o sea, es muy alta ya que se paga más de lo que debería de ser, porque las tasas son muy altas y existen muy pocas ventas y las utilidades netas son muy pequeñas, lo cual lo podemos apreciar en la siguiente gráfica.



**Pregunta No. 9.-** En lo que respecta a la utilidad que tiene el contribuyente para determinar los impuestos a los que está obligado, un 35.56% no saben determinar ningún impuesto, un 28.89% se les es más complicado el ISR, el 15.56% no tienen dificultad en ninguno, el 13.33% en el IVA y un 6.66% opinan que en el IMPAC.

En cuanto al ISR, las causas son por falta de conocimiento, además de que tienen mayores cambios, para el IVA consideran que además de la falta de conocimiento no existe mucha información, al igual que para el IMPAC y en cuanto a los que no saben determinar ningún impuesto, se debe a la falta de conocimiento del mismo, lo cual lo podemos apreciar en la siguiente gráfica.



**Pregunta No. 10.- Por lo que respecta a los cambios que propondrían los contribuyentes del régimen simplificado, encontramos que un 30% opinan que se debería regresar a la cuota fija, ya que así se evitarían de pagar al contador y sobre todo no llevar tanto papeleo como el que se maneja actualmente.**

**Un 40% opina que continúe el sistema, siempre y cuando exista más claridad, es decir, que se proporcione al contribuyente más información para él poder llevar su propia contabilidad, que se le den asesorías periódicas en cuanto al cálculo de impuestos y sobre todo utilizar términos más comunes y sencillos.**

**El 18.89% considera que deben reducirse las tasas de impuestos, que no se den tantos cambios a las leyes, así como una mejor capacitación a los empleados de la SHCP, para que puedan dar la información suficiente a los contribuyentes y que se de más difusión sobre los procedimientos para cumplir correctamente con las obligaciones de los contribuyentes.**

**Por último, el 11.11% se abstuvo de opinar, por lo que se concluye que están de acuerdo con el sistema fiscal vigente.**

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

Conforme a los resultados obtenidos de la presente investigación se obtuvieron las siguientes conclusiones :

1.- La Política Fiscal Federal que se está aplicando al pequeño contribuyente del régimen simplificado no considera su realidad, debido a que él contribuyente necesita de la asesoría de un contador para poder cumplir con sus obligaciones fiscales y por lo difícil que cuesta el entendimiento del mismo régimen.

2.- La base fundamental de la política fiscal de México, parte de los principios teóricos de los impuestos, así como del artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal.

3.- La política fiscal en términos generales pretende la recaudación para poder realizar los programas del gobierno a través del gasto público.

4.- La falta de conocimientos por parte de los contribuyentes del régimen fiscal en el que tributan, trae como consecuencia un indebido cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que a su vez provoca una evasión de impuestos.

5.- Algunos problemas más relevantes de la política fiscal hacia el contribuyente menor son : La complejidad de interpretación de los términos tributarios, la falta de información suficiente y necesaria por parte de la SHCP y los constantes cambios y modificaciones a las leyes fiscales.

6.- Nos encontramos que la mayor parte de los contribuyentes menores del régimen simplificado cuentan con una preparación académica deficiente, por lo que les es difícil el entendimiento de las leyes fiscales.

7.- La mala capacitación y preparación del personal que elabora en la SHCP, no permite dar una buena información al contribuyente.

8.- El contador es parte fundamental, para que el contribuyente pueda cumplir eficazmente con sus obligaciones fiscales, debido a que sirve de intermediario entre el fisco y el contribuyente, ya que cuenta con los conocimientos necesarios para interpretar las leyes fiscales.

9.- Para que el contador pueda dar una asesoría eficaz, es importante la constante actualización, ya sea por cursos, conferencias, suscripciones en revistas, debido a los constantes cambios a las leyes.

10.- Por último, podemos concluir en forma más general que el sistema fiscal para los contribuyentes menores realmente no es el apropiado debido a la capacidad académica del contribuyente y a la complejidad que tiene le

**mismo sistema, por lo que el contador muchas de las veces tiene que realizar el trabajo que le corresponde a la SHCP.**

**De acuerdo a las conclusiones expuestas, se presentan a continuación algunas recomendaciones que podrían dar solución a los problemas que se enfrentan los contribuyentes menores en cuanto a la política fiscal :**

**1.- Seria recomendable, que al realizar cambios a las leyes fiscales (reformas), se hiciera un estudio profundo por parte de las autoridades competentes para ver que causas y efectos pueden arrojar.**

**2.- Así mismo, que los cambios fueran menos difíciles de entender para que el contribuyente pudiera cumplir con sus obligaciones, lo cual evitaría la evasión de impuestos.**

**3.- Qué se consideren realmente, la aplicación de los principios económicos de los impuestos.**

**4.- Qué el régimen simplificado sea más claro y entendible para el contribuyente, o sea, que utilicen términos más adecuados a la capacidad del contribuyente.**

**5.- Contar con un personal altamente capacitado en la SHCP, para que puedan dar una mejor orientación al contribuyente.**

**6.- Proporcionar información fresca, por parte de las autoridades competentes ( SHCP ) hacia el contribuyente, así como crear talleres fiscales para el contribuyente.**

**7.- Qué el contribuyente busque su capacitación individual, para poder cumplir con eficiencia sus obligaciones fiscales, ya que es de vital importancia que el contribuyente esté al corriente de sus pagos y así evitar multas y/o recargos por la omisión o evasión de impuestos.**

**8.- Seria conveniente que si el gobierno pretende más ingresos por los impuestos que pagan los contribuyentes menores, adaptará un régimen más sencillo y a la vez cobrar una cuota fija, ya que muchas veces existen contribuyentes que evaden al fisco debido a que no registran todas sus operaciones y presentan por todo el año su declaración en ceros.**

## **BIBLIOGRAFIA.**

- 1.- A. Boeta Vega. DERECHO FISCAL. ECASA. México, D.F. 1993.**
  
- 2.- Alejandro Ramírez U. INTRODUCCION AL DERECHO FISCAL Y MERCANTIL  
México 1992.**
  
- 3.- C.P. Enrique Arturo Manrique Díaz Leal. REGIMEN SIMPLIFICADO 1993.  
Edicaf, S.A. de C.V. México, D.F. 1993.**
  
- 4.- C.P. Fernando Arregui Ibarra. EL REGIMEN SIMPLIFICADO DEL ISR A LAS  
ACTIVIDADES EMPRESARIALES FISCALES. ISEF S.A. México  
1990.**
  
- 5.- Gregorio Sánchez León. DERECHO FISCAL MEXICANO. Universidad  
Michoacana, Morelia, Mich. Febrero 1978.**
  
- 6.- IMCP. MANUAL DEL REGIMEN SIMPLIFICADO. Diseño Gráfico Mundial,  
México 1991**
  
- 7.- Jacinto Faya Viesca. FINANZAS PUBLICAS. Porrúa. México, D.F. 1993.**
  
- 8.- Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez. PRINCIPIOS DE DERECHO  
TRIBUTARIO. Limusa. México, D.F. 1992.**

**9.- Sergio Francisco de la Garza. DERECHO FINANCIERO MEXICANO. Porrúa,  
S.A. México, D.F.**

**10.- C.P. Vicente Morales. Reforma Fiscal 1990. EDICIONES ACADEMICAS.  
México 1990.**

**11.- Varios. MEMORIAS DE IMPUESTOS DE DERECHO FISCAL. IMPL,  
Noviembre 1972, México, D.F.**

**12.- Ismael G. Atilano Dias. CONSIDERACIONES SOBRE PLANEACION FISCAL  
1987. Tesis**